

Arday Ramirez Torero
10 3 MAR 2020
04:08 pm
95 folios



DIAN No. Radicado 008S2020001791
Fecha 2020-03-03 03:51:28 PM

Remitente 08-DESPACHO

Destinatario GLORIA LETICIAA URREGO MEDINA
Folios 94 Anexos 0



1-08-000-201-0087
Girardot, 02 de marzo de 2020

Doctora
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Carrera 10 No. 37 - 39
Ciudad

Referencia:

RADICACION: 25307-3333003-2019-00271-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
ACTUACION: CONTESTACION DE DEMANDA

Respetada Señora Juez:

LUZ ADRIANA GARCIA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.083.779 de Bogotá, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No.104.173 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad con el poder conferido, por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de la U.A.E. DIAN Seccional Girardot, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad legal previsto para ello en el artículo 247 del C.P.A.C.A, me permito dar contestación y oponerme a las pretensiones de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO, cuyas pretensiones son que se declare la nulidad de los actos administrativos que se señalan a continuación:

1. Res No. 082012019000001 de 14 de mayo de 2019 "por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración
2. Resolución Sanción No. 082412018000006 de 23 de febrero de 2018 "por medio de la cual se impone una sanción, en la suma de Treinta millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$30.405.000)
3. Pliego de Cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017
4. Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26 de mayo de 2017
5. Auto por inclusión No. 082382017000013 de 10/05/2017 y
6. Auto de Verificación o cruce No. 082382017000008

En consecuencia a lo anterior solicita ordenar a título de restablecimiento del derecho que se ordene a la DIAN, notificar el Requerimiento Ordinario para que su representada pueda aportar la información y soportes de la de declaración de Renta año gravable 2015

- Como pretensión subsidiaria solicita se declare la 'prescripción de la actuación administrativa de conformidad con el art. 817 del E.T

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, de la demanda se correrá traslado a las partes por el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de los 25 días después de surtida la última notificación personal del auto admisorio de la demanda a las partes.

En el sublite, el auto admisorio de la demanda fue notificado a esta Entidad en forma electrónica el 22 de noviembre de 2019, razón por la cual el presente escrito de contestación se encuentra en el término legal establecido.

II. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Hechos N°. 1 No es cierto, la Contribuyente YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO NIT 52.698.487; se encuentra inscrita en el RUT desde el 01/08/2008, por la administración 01 (Bogotá) como persona natural responsable del impuesto de renta. La inscripción de 25/08/2015 es una actualización
2. Hecho N°2: Es cierto
3. Hechos N°. 3: No le consta a este despacho que la demandante se haya presentado en la DIAN hace algunos meses como lo indica el apoderado.
4. Hecho N°. 4 Es cierto
5. Hecho N°. 5 Es cierto que la DIAN le impone a la Contribuyente una sanción dineraria de que trata el art. 651 del E.T; cuya resolución sanción se notifica al momento en que recibe el acto administrativo, por ello no es cierto que haya habido descornamiento de la Contribuyente; pero no es cierto que se haya enterado de su contenido "tiempo después"
6. Hecho N°6: Este no es un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado , lo único cierto es que otorgo poder al apoderado
7. Hecho N°7 : Es cierto
8. Hecho N°8 : Es cierto, además se requería investigar ingresos susceptibles de constituir renta, costos, deducciones, retenciones y/o auto retenciones relacionados con el impuesto sobre la renta presentados en la declaración privada.
9. Hecho N°9.: No es cierto El auto por inclusión no menciona incorporar ninguna actuación diferente de incluir en el auto de apertura al funcionario auditor que adelantara la investigación



10. Hecho N°9.1 : No es cierto, el auto por inclusión es un auto de trámite que no se notifica ni se publica solo faculta al Jefe de Fiscalización para incluir al Funcionario Auditor en cabeza de quien quedara la investigación.
 11. El hecho No. 10 Es cierto
 12. El hecho No. 10.1 Es parcialmente cierto. El auto de verificación o cruce es uno de los actos administrativos preparatorios, con los que cuenta el Funcionario Auditor para recolectar la información; por lo tanto es optativo, no es condicional ; sin embargo la DIAN lo remite a la dirección reportada en el RUT para efecto de surtir la notificación, esto es carrera 27 No. 4-51 de la ciudad de Fusagasugá, la cual fue devuelta por la Oficina de correo interapidismo por la causal "dirección errada" y en aplicación al art. 568 del E.T se publica en la página web el 06/06/2017
- En el inciso 2° del hecho 10.1 El apoderado nuevamente confunde el auto de inclusión de fecha 10/05/2017 con el auto de verificación de fecha 22/05/2017.
13. El hecho 10.2 es cierto el auto de verificación o cruce fue publicado en la página web el 06/06/2017 dando cumplimiento al art., 568 del E.T
 14. El hecho No. 11 es cierto la DIAN profirió el Requerimiento Ordinario el 26/05/2017 en el que le solicita al Contribuyente aportar información relacionada con la declaración de Renta del año gravable 2015, dicho acto se envía para su notificación por correo a la Empresa Inter rapidísimo con guía de servicio No. 230002242625, fecha de primer intento fallido de entrega el 07/06/2017 devuelto por la causal "desconocido", por lo tanto se publica de conformidad con el art. 568 del E.T., en la página web el 16/06/2017. Es a partir de esa fecha que se cuentan los 15 días para la presentación de la información requerida .
 15. El hecho No. 12 No es cierto que notificación al requerimiento Ordinario sea del 23 de mayo con la guía de servicios 230002223205, esta corresponde al auto de verificación o cruce No. 082382017000008 de fecha 22/05/2017.
 16. El hecho No. 12.1 No es cierto toda vez que la imagen de la ruta transcrita en la demanda, corresponde al auto de verificación o cruce, no al requerimiento ordinario
 17. El hecho No. 13 No es cierto, El apoderado confunde las fechas de notificación de los actos; el Requerimiento Ordinario fue proferido el 26/05/2017 remitido con guía de servicio No. 230002242625 y el envió del acto administrativo para la notificación al que hace referencia de fecha 23 de mayo de 2017 corresponde al Auto de verificación o cruce.

18. El hecho No. 13.1 No es cierto desde ningún punto de vista es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora, quien pretende hacer ver que se cometió un fraude al notificar un acto administrativo tres días antes de haber sido proferido, afirmación que carece de lógica y lo único que busca en confundir al Juez. Los actos administrativos se profieren por el sistema Gestor y solo se validan con la firma virtual del jefe de la División, una vez el citado funcionario formalice la firma el sistema registra la fecha en que se profiere el acto.
19. El hecho No. 14: No es cierto, los hechos relatados son una cadena de errores del apoderado quien confunde las guías de servicios de los dos actos administrativos.
20. El hecho 15 debe ser probado en el curso del proceso primero porque es la Oficina de correo quien certifica que la dirección es errada o desconocido y segundo porque la DIAN también podría pensar que es muy sospechoso que los actos administrativos donde se le notificaba de la apertura de la investigación, de la posible visita por parte de la Entidad y de la solicitud de información precisamente son devueltos por la oficina de correos y la Resolución que impuso la sanción que puede ser recurrida extrañamente si es recibida y siempre fue enviada a la misma dirección.
21. Hecho N°16: No es cierto que el requerimiento ordinario deba ser notificado obligatoriamente de forma personal ya que el art. 535 del E.T le da la posibilidad de hacerlo a través de la red oficial de correos como efectivamente se realizó o por cualquier servicio de mensajería autorizado por la autoridad competente, para este caso la Empresa Inter Rapidísimo, caso contrario de se debe acudir a la notificación subsidiaria publicación en la página web de la DIAN como lo contempla el art. 568 del E.T
22. El hecho No. 16.1 NO es cierto el apoderado insiste en el mismo error "*envío del acto para notificación por correo certificado (Interrapidísimo)*" es de fecha 26 de mayo de 2017, NO 23 de mayo de 2017 como equivocadamente lo transcribe.
23. El hecho No.16.2 No es cierto porque el Requerimiento Ordinario fue publicado en la página Web el 16/06/2017 por lo tanto es a partir del día siguiente es decir a partir del 17 de junio que el Contribuyente cuenta con los 15 días calendario para presentar la información solicitada en el Requerimiento Ordinario.
24. El hecho No. 16.3 No es cierto por las mismas razones expuestas en el hecho 16.2.
25. El hecho 17 NO es cierto deberá probarse toda vez que la DIAN si publica los actos en la Cartelera dispuesto para ello.



26. El hecho 18 y 19 se refiere al mismo acto administrativo Requerimiento Ordinario de 26/05/2017 con guía de servicios 230002242625 fecha de introducción al correo o de admisión 30 de mayo de 2017, tiempo estimado de entrega 31 de mayo de 2019, fecha del primer intento fallido de entrega 07/06/2017, devuelto por la causal desconocido. Esta información fue confirmada por la Empresa de correos Inter Rapidísimo. En cuanto a la confirmación telefónica es un procedimiento que adelanta la oficina de correos no la DIAN.
27. El hecho No. 20 No es cierto. Se traduce en apreciaciones subjetivas del apoderado de la demandante quien insiste en relatar los mismos hechos errados donde confunde guías y fechas, como se ha reiterado el Requerimiento Ordinario se profirió el 26 de mayo, la fecha de 23/05/2017 a la que hace referencia corresponde al Auto de verificación. No existe ninguna irregularidad como lo pretende hacer ver el apoderado.
28. El hecho 21 y 22 es cierto en lo que hace relación a que la DIAN profirió el Pliego de Cargos No. 082382017000025 de fecha 18/10/2017 remitido para su notificación por correo, pero no es cierto que la actuación administrativa se haya fundamentado en aspectos nulos; los actos se remitieron para su notificación y publicación de conformidad con los arts. 565 y 568 del E.T.
29. Los hechos Nos. 23 y 24 se deberán probar en el curso del proceso sin dejar de lado que el proceso de notificación de los actos administrativos, la DIAN los delega a la Oficina de correos, por ello también resulta insólito para esta Entidad que, justamente los tres primeros actos donde se discute el tributo hayan sido devueltos y el que impone la sanción y es susceptible de recurso haya sido recibido por la demandante
30. El hecho No. 25 es cierto parcialmente; por cuanto La Resolución Sanción No. 082412018000006 de 23 de febrero de 2018, fue notificada el 26/02/2018 por correo certificado no personalmente
31. El hecho No. 26: No es cierto en el motivo de la devolución de los actos administrativos devueltos la causal de devolución es "desconocido" y "dirección errada" en la planilla o guía de transporte figuran como motivo de devolución (6) causales a saber: Desconocido, rehusado, dirección errada, no reside, no reclamado y otros; la palabra "No existe" es ajustada y/o adecuada por el apoderado para sus intereses en al presente demanda.
32. Los 27 y 28 son ciertos
33. El hecho 29 No le consta a la DIAN deberá probarlo; por cuanto es un deber y una obligación formal que cualquier ciudadano que tributa al Estado, debe llevar en regla su contabilidad y suministrar la información que le solicita el ente recaudador de los impuestos.
34. El hecho No. 30 No es cierto la Contribuyente si ejerció su derecho a la defensa y recurrió el acto administrativo por el cual se le impone la sanción; otra cosa es que los actos preparatorios a la imposición de la sanción hayan sido notificados de manera subsidiaria por la Contribuyente no actualizar la información tributaria.

Que el acto haya sido expedido con posterioridad al envío de la correspondencia es una apreciación que carece de lógica, No se puede notificar un acto inexistente

35. El hecho 30.1 es un hecho reiterativo y discutido en los hechos 16 a 20
36. Los hechos 31 y 32 son ciertos.
37. El hecho 32.1 al parecer se refiere a la Resolución no. 082012019000001 de 14/05/2019 por la cual se confirma la Resolución sanción.
38. El 32.2 y 32.3 son actuaciones procesales propias para la admisión de la demanda, que hacen relación a la caducidad de la acción, cuya presentación se encuentra en termino por lo tanto no son objeto de discusión por parte de la Entidad que represento.
39. El hecho No. 33 es cierto.
40. Los hechos 34-38: No son ciertos deberán probarse en el curso del proceso; además nótese que expresamente acepta que su declaración del año gravable 2015 presentaba errores y que posiblemente los podría haber disminuido si según el apoderado se le hubiere notificado los actos preparatorios a la sanción, es decir aceptan las inconsistencias por las cuales fue sancionada

III. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

A. Normas consideradas violadas

Considera el libelista que con la expedición del acto administrativo demandado se violaron las siguientes normas:

- Artículo 29 de la Carta Política.
- Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 CPACA

B. CONCEPTO DE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

Considera el apoderado de la sociedad demandante como cargos principales en los que basa su acción judicial que existen aspectos relacionados con fallas al debido proceso por desconocimiento del derecho a la defensa de la demandante; fallas e irrespeto a las normas y procedimientos relacionados con la notificación de los actos administrativos.

Expone como argumento jurisprudencial el artículo 67 del CPACA el cual ordena que las decisiones que pongan termino una actuación administrativa se notifican personalmente al interesado, a su representante o su apoderado.....

Su planteamiento jurídico sobre vulneración al debido proceso y derecho a la defensa, lo sustenta en que la demandada jamás anoto los mecanismos de notificación personal que la ley impone para avisar de manera oportuna al Contribuyente sobre la existencia de una actuación administrativa sancionatoria en su contra

Esgrime que logra establecer la vulneración del debido proceso cuando la DIAN omite su deber legal de notificar subsidiariamente a la Contribuyente mediante los mecanismos de publicidad establecidos en el art. 563 del E.T pues jamás se realizó la publicación en diario de amplia circulación

Agrega que sus hechos y pretensiones apuntan a la nulidad y restablecimiento de la actuación administrativa especialmente la Resolución no. 082012019000001 de 14/05/2019 y demás actos administrativos que sirvieron de fundamento a la sanción impuesta por la DIAN.

IV. EL PROBLEMA JURIDICO

¿La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales violo el derecho al debido proceso al no notificar en debida forma los actos administrativos Resolución Sanción No. 082412018000006 de 23 de febrero de 2018 por medio de la cual se impone una sanción y Res No. 082012019000001 de 14 de mayo de 2019 por medio de la cual se confirmó la sanción por no enviar información?.

La Entidad que represento no violo el debido proceso por cuanto los Actos administrativos proferidos son legales; fueron expedidos en debida forma arts. 684 y 688 del E.T y notificados conforme a las ritualidades legales art. 565- 568 del E.T, el trámite administrativo agoto los procedimientos con observancia del debido proceso y el derecho a la defensa; razón por la cual este despacho se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, oposición que se sustenta a continuación:

V. OPOSICION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por tres razones especificas a saber:

- 1- La Pretensión No. 3 (Pliego de cargos); No. 4 (Requerimiento Ordinario) y Pretensión No. 5 (Auto de Inclusión); son actos administrativos de trámite o preparatorios y en consecuencia no son objeto de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos objeto de control de legalidad por la vía jurisdiccional son aquellos que ponen término a un proceso administrativo
- 2- En igual sentido me opongo a la Pretensión Subsidiaria de conformidad con el art. 817 del E.T ya que no es procedente tal declaratoria toda vez

que los actos se encuentran en discusión, el proceso de cobro se encuentra suspendido, razón por la cual no procede la prescripción de la acción.

- 3- Porque las actuaciones desplegadas por la Entidad que represento se profririeron con observancia del marco legal y jurisprudencial

Por las razones anteriormente expuestas reitero mi oposición a las pretensiones de la demanda; con base en las excepciones que más adelante propondré.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

El objeto de la Litis se centra en determinar la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, con ocasión de la imposición de la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018, correspondiente a una sanción independiente impuesta a la Contribuyente Camargo Castaño Yuliana Maritza Nit 52.698.487-8 por no presentar información art. 651 del E.T correspondiente al año gravable 2015, quien considera que existe vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa por considerar que los actos previos a la sanción fueron indebidamente notificados

En ese orden de ideas es importante recordar el marco normativo frente a las formas de notificar los actos administrativos y específicamente las que regulan el tema en materia tributaria, las cuales se encuentran consagradas en los arts. 563, 565, 566, 568 y ss del E.T. los cuales prescriben:

***Art. 563. Dirección para notificaciones.** La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

***-Adicionado.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del Registro único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a partir del 1 de Julio de*

2019.

PAR. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP y será el mecanismo preferente de notificación.

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

-Modificado. Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

* *-Adicionado-* El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

-Modificado. PAR 4. A partir del 1 de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Unico Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el

contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

-Modificado. PAR 5. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

Por su parte el art. 566 establece NOTIFICACION POR CORREO. La Notificación por correo se practicara medio ante envió de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el Contribuyente y se entenderá informada en la fecha de introducción al correo

A su turno el art. 568 del Estatuto Tributario establece:

Art. 568. Notificaciones devueltas por el correo.* -Modificado- Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.
Negrita y Subrayado fuera de texto

Al respecto de este artículo, El Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 76001233300020130122801 (21311), recordó que el artículo 568 del Estatuto Tributario resolvió cómo notificar los actos administrativos que, por cualquier razón, han sido devueltos al ser enviados por correo.

Esta disposición estableció que en estos eventos deben ser notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluyendo un mecanismo de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Además, la notificación se entenderá surtida, para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (C. P. Carmen Teresa Ortiz).

También mediante Sentencia 15001233100020100156001 (19713), mar. 27/14, C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia) el Consejo de Estado, Sección Cuarta, recuerda reglas de notificación tributaria y hace referencia al art. 563 del Estatuto Tributario en el sentido que los actos que profiere la administración tributaria deben notificarse a la última dirección informada por el contribuyente, esto es, la que indica la última declaración.



Así lo recordó, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al precisar que si se cambia de dirección, la antigua continúa siendo válida por tres meses, a partir de la fecha en que se informe el cambio.

Los artículos 565, 567 y 568 del ET señalan que si se remiten los actos a una dirección diferente a la registrada o informada, la administración puede corregir el error, enviando los actos a la dirección correcta. En caso de que el correo sea devuelto por cualquier otra razón, el acto puede ser notificado por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, agregó.

Las resoluciones que impongan sanciones deben notificarse de manera electrónica (artículo 566-1 ET), personalmente (artículo 569 ET) o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada autorizado por la autoridad competente (parágrafo 1º del artículo 565 ET).

De acuerdo con la sentencia, las tres formas de notificación de los actos definitivos (personal, por correo o electrónica) son igualmente válidas, ya que ninguna prevalece sobre la otra. No como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante quien en sus confusos hechos argumenta que la notificación se debió haber hecho personalmente

De todo lo anterior se puede extraer que la forma de notificación por excelencia de las actuaciones de la administración tributaria es la personal y, de no ser posible puede ser suplida por la forma de notificación accesorio prevista en la Ley; frente a este tema el Consejo de Estado ha citado a la Corte Constitucional que en la *Sentencia C 012 de 2013* señaló:

"4.3. Las formas principales y subsidiarias de notificación...4.3.1 Igualmente la jurisprudencia ha diferenciado entre las notificaciones ordinarias y las subsidiarias. Con respecto a los mecanismos subsidiarios de notificación de las actuaciones administrativas tributarias, ha reconocido la validez de emplearlos cuando no es posible notificar al Contribuyente a través de los medios ordinario. Así en la sentencia C 929 de 2005, se estudió la constitucionalidad del art. 568 del Decreto 624 de 1989, que similarmente al caso que actualmente se revisa, consagraba el procedimiento a seguir cuando las actuaciones realizadas por la Administración Tributaria son notificadas por correo y por cualquier causa son devueltas. En aquella ocasión la Corte manifestó que" la notificación personal es la forma principal de notificar esta clase de actos y la notificación por edicto la forma subsidiaria...."Dicha interpretación se fundamenta en la posición que sobre la materia ha sostenido el Consejo de Estado al establecer que: "el edicto solamente se convertirá en notificación principal cuando a pesar de habersele enviado al Contribuyente la citación para lograr su comparecencia, este no se hace presente a efectos de llevar a cabo la notificación personal de los actos que deciden los recursos"(...) En síntesis la jurisprudencia reconoce que, en principio, en las diferentes etapas procesales la notificación pueda surtir de diversas maneras. De modo que una vez agotadas las posibilidades de notificar personalmente a los sujetos interesados, se opte por comunicarles las decisiones o actuaciones judiciales o administrativas, a través de mecanismos subsidiarios que no reemplazan a los principales, pero que logran garantizar el principio de publicidad y el debido proceso"
Subrayado fuera de texto

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2788 del 2004 advierte que el Registro Único Tributario (RUT) es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Consejo insistió en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 863 del 2003 (que adicionó el artículo 555-2 del ET), solo es pertinente consultar la información que aparece en el RUT, siempre y cuando la dirección haya sido informada.

Según el Alto tribunal, la administración no está obligada a consultar la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal del contribuyente, ya que, para efectos tributarios, es solo a través del RUT que se identifica, ubica y clasifica a los obligados y responsables tributarios.

A su vez la DIAN unifica doctrina en materia de notificaciones mediante concepto 15796 (743) de 26 de julio de 2016 a través del cual aclaró varios aspectos relacionados con la notificación de actos administrativos:

Respecto al aviso de citación indicó que se trata de un instrumento para convocar a los interesados con el fin de efectuar la notificación personal, por lo que no se puede entender como la notificación del acto administrativo, ya que esta conlleva, entre otras características, la entrega de copia íntegra del acto a notificar.

Por lo tanto, cuando hay devolución del correo del aviso de citación, los diferentes regímenes (tributario, aduanero y cambiario) no prevén trámite diferente al de continuar con el proceso de notificación personal, es decir, edicto, aviso o correo, según el caso.

En cuanto a la notificación personal se debe realizar dentro de los 10 días siguientes al envío del aviso de citación o de la fecha de acuse de recibo o certificación de entrega de la citación para los actos proferidos en el procedimiento aduanero.

De no comparecer el interesado, la notificación se deberá realizar mediante la notificación subsidiaria, ya sea edicto, correo o aviso. En el evento en que el aviso de citación sea devuelto por el correo por causas diferentes a dirección errada no se debe publicar, sino continuar con el trámite de notificación.

Sobre el procedimiento para notificación cuando se tiene una dirección incompleta, la administración explica que no es de libre escogencia del funcionario en estos casos notificar el acto administrativo mediante la fijación del edicto, *"pues no se debe olvidar que el proceso de notificación es reglado y se debe surtir de manera estricta conforme con el acto que se pretende notificar, so pena de la invalidez de la misma, de tal suerte que en cada caso se deberán atender estrictamente las normas que consagran el procedimiento de notificación de los diferente actos de la entidad"*, agrega puntualmente el oficio.

Por otra parte, con el fin de establecer un régimen unívoco en materia de notificaciones en el sitio web de la Dian, esta entidad realizó una integración normativa con el fin de determinar de manera clara el procedimiento a seguir en este evento, por lo que considera que en los casos en que resulta procedente a la publicación en la página se deberá:

1. Proceder a publicar en la página web de la entidad de manera exclusiva la parte resolutoria del acto administrativo.
2. Establecer mecanismos de búsqueda del acto administrativo por número de identificación personal (cédula de ciudadanía o NIT).
3. Los términos de notificación por aviso en sitio se empezarán a contar a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo establecen cada una de las disposiciones que rigen esta materia.

En ese orden de ideas y para el caso en concreto, el demandante fija su punto de discusión en la presunta violación al debido proceso y el derecho a la defensa por cuanto considera que su representada no tuvo conocimiento de los actos administrativos preparatorios que dieron origen a la sanción tributaria, los cuales según la parte actora, le eran desconocidos; si bien es cierto los tres actos fueron devueltos por el correo por las causales "dirección errada" y "desconocido" la DIAN realizó el procedimiento correspondiente para culminar el proceso de notificación reglado en la ley y en las procedimientos internos de la Entidad Art. 568 publicación por el sitio web

Los tres (3) actos administrativos que según la demandante adolecen de fallas e irrespeto a las normas procedimentales y por los cuales considera que la DIAN vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa son:

1. Auto de verificación o cruce No. 082382017000143 de 22/05/2017, remitido a la Carrera 27 No. 4-51 (dirección reportada en el RUT) introducido en el correo el 23/05/2017, primer intento de notificación 25/05/2017 devuelto por causal "dirección errada" y publicado por la WEB el 06/06/2017
2. Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26/05/2017 remitido a al Cra. 27 No. 4-51, introducido en el correo el 30/05/2017, primer intento de notificación 07/06/2017, motivo de devolución "desconocido" publicado en la WEB el 16/06/2017
3. Pliego de cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017; remitido a la misma dirección es decir a la Carrera 27 No. 4-51 introducido en el correo el 19/10/2017, primer intento de notificación 23/10/2017 devuelto por la causal "dirección errada"; publicado en la Web institucional el 02/11/2017.
4. Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018, remitido a la misma dirección es decir a la Carrera 27 No. 4-51 introducido en el correo el 26/02/2018, notificada el 28/02/2018.

Nótese que todos los actos fueron enviados a la misma dirección, que es la reportada por la Contribuyente en el Rut; dos devueltos por la causal "dirección errada" y uno por causal "desconocido" el Contribuyente y el acto final notificado; estos actos no fueron "supuestamente" enviados a notificar como subjetivamente lo manifiesta el apoderado de la demandante; estos actos surtieron el proceso legal de notificación inicialmente por correo certificado y al ser devueltos se lleva a cabo la notificación subsidiaria que es la publicación en la página web de la Entidad,

Al consultar con la oficina de correos indica que la causal "descocido" procede cuando no se conoce en el lugar al destinatario y la causal "dirección errada" es cuando el notificador no ubica la dirección, si este no logra identificar plenamente la nomenclatura en la entrada del inmueble, no le está permitido dejar el documento.

Ahora bien al igual que para la parte actora, para la Entidad tampoco es muy claro y resulta insólito que justamente los tres actos administrativos iniciales que dieron origen a la sanción tributaria no hayan sido recibidos por su destinatario, sin embargo, justamente el acto que impone la sanción y que es susceptible de recurso, si fue notificado de conformidad con la Ley.

No obstante lo anterior la DIAN procedió de conformidad con lo reglado en el art. 568 del E.T. ordeno la publicación de los actos devueltos para de esta manera surtir en debida forma la notificación, razón por la cual no debe ser de recibo los hechos confusos que relata el apoderado y mucho menos las pretensiones de nulidad de los actos de la administración por cuanto la DIAN notifico los actos de manera subsidiaria tal y como lo establece la norma, cuando opera la devolución de los mismos por parte de la Oficina de correos.

En concordancia con lo anterior la razón de ser del RUT, al tenor de lo estipulado en el art. 555 -2 del E.T. El mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de Contribuyentes, que se encuentra "ajustado a derecho" que la notificación se haya intentado en la última dirección reportada en el Rut "sin que sea exigible que la Entidad agote algún acto adicional que la remisión por una empresa de correo certificado a la dirección aportada por el contribuyente así como tampoco la remisión vía correo electrónico como quiera que para la fecha de los hechos aún no se encontraba implementada como el medio de notificación de la DIAN." Sentencia del Consejo de Estado Sección Cuarta C.P HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS 11 de febrero de 2014 rad 19868

De otra parte y respecto de la sanción impuesta a la Demandante, contemplada en el art. 651 del E.T., es claro Señora Juez y como se desprende del expediente RI20152017000143, que la Contribuyente fue requerida por la División de Fiscalización por no presentar información correspondiente a su declaración tributaria año gravable 2015, al considerar que dicha información debía ser aclarada o corregida, por lo que no se trata de una sanción injustamente o ilegalmente impuesta, al contrario, la responsabilidad en la información contenida en las declaraciones privadas de los Contribuyentes son exclusivas de estos, el control aleatorio que realiza la DIAN a través de los programas de fiscalización es precisamente porque encuentra inconsistencias en las declaraciones y tiene la potestad para sancionar tal como lo establece el art. 651 del E.T. el cual prescribe:

*Art. 651. Sanción por no enviar información. * -Modificado- Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:*

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:



- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción. **Negrita y subrayado fuera de texto**

Frente al tema de la condena impuesta a la parte demandante en el porcentaje definido en la Ley se debe a que la demandante a pesar de tener conocimiento de la investigación y de los hechos que dieron origen en ningún momento cumplió con la presentación de la información requerida en sede administrativa y de manera tampoco se evidencia en sede judicial, por lo que al no haber cumplido con este deber legal, la sanción impuesta es conforme a la ley

Respecto de la afirmación sobre la dirección errada o inexistente, es de publico conocimiento que las Entidades públicas contratan con las empresas de correos autorizadas por la Ley para tal fin y son estas quienes certifican a vuelta de correo el trámite dado a la notificación, si esta se surte o no es la Empresa de correo la que CERTIFICA la veracidad de la información NO la DIAN, La Entidad se atiene a lo informado por la oficina de correos.



También es importante precisar que el apoderado de la demandante confunde en todo el relato de los hechos, el auto de verificación o cruce proferido el 22 de mayo de 2017 introducido en la empresa de correos el 23 de mayo de 2017, devuelto y publicado el 06 de junio de 2017 con el Requerimiento ordinario proferido el 26/05/2017, introducido en la oficina de correos el 30/05/2017, devuelto y publicado el 16/06/2017; por cuanto no existe ninguna limitante después de aperturado el expediente para proferir los actos o requerimientos especiales subsiguientes, siempre y cuando la declaración no se encuentre en firme, lo que permite concluir que no existe ninguna irregularidad o inconsistencia como lo asegura la parte actora quien confunde las fechas y las guías de servicios de los actos; en consecuencia el requerimiento ordinario fue proferido el 26/05/2017 pero introducido en el correo el 30 de mayo de 2017, fecha de 1er intento fallido de entrega el 07/06/2017 devuelto a la DIAN y publicado el 16/06/2017;

Finalmente **me opongo a las pruebas testimoniales** por cuanto son inconducentes, en la medida en que el objeto del litigio es sobre la legalidad de los actos administrativos desde la órbita de su formación y contencioso, las cuales son verificables con la actuación surtida en el mismo proceso (el cual se allega como prueba procesal, por lo que resulta innecesario su práctica máxime cuando el núm. 3º del art. 191 del CGP, señala que la confesión debe recaer sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba como el presente caso, pues con la prueba documental "expediente administrativo" se demuestra la garantía del debido proceso al demandante, las razones y motivaciones que llevaron a la Entidad demandada a tomar al decisión de imponer la sanción al demandante.

Por lo anterior, solicito al Despacho negar las pretensiones de la demanda y declarar probada la siguiente excepción:

VII. EXCEPCIONES

1. Ineptitud de la demanda

1. Dentro de las Pretensiones de la demanda se encuentran: **Pliego de cargos, Requerimiento Ordinario y Auto de Inclusión**; actos administrativos de trámite o preparatorios y en consecuencia no son objeto de control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos objeto de control de legalidad por la vía jurisdiccional son aquellos que ponen término a un proceso administrativo; en el caso objeto de estudio Res No. 082012019000001 de 14 de mayo de 2019 "por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración y la Resolución Sanción No. 082412018000006 de 23 de febrero de 2018 "por medio de la cual se impone una sanción, en la suma de Treinta millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$30.405.000)

Artículo 43. Actos definitivos: De conformidad con el art. 43 de la Ley 1437 de 2011 los actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

El Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 25000232400020060098801, ago. 14/14, C. P. Guillermo Vargas Ayala señaló:

Para el Alto Tribunal, únicamente las decisiones de la administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de esa actuación son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

"Los actos definitivos son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa al decidir directa o indirectamente el fondo del asunto", es decir que, en principio, pueden demandarse actos administrativos definitivos y no los de trámite.

En ese orden, quedan exceptuados del control jurisdiccional los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional, toda vez que, a través de ellos, tampoco se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones.

A juicio de la corporación, el acto de ejecución, aunque también es unilateral, no crea, modifica o extingue situación jurídica alguna, pues el efecto jurídico lo produce el acto administrativo objeto de la ejecución, de ahí que no sea pasible de control ante el juez.

Ni el requerimiento ordinario, ni el pliego de cargos y mucho menos un auto por inclusión ponen fin al proceso de determinación o discusión que adelanta la administración tributaria; pues no definen de fondo una situación jurídica; el Consejo de Estado Sección Cuarta; sentencia de 02 de febrero de 2017 expediente 20517 CP Hugo Fernando Bastidas; estableció lo siguiente:

El Requerimiento especial es un acto previo a la liquidación Oficial de Revisión, que debe expedirse por una sola vez, en el cual se proponen las modificaciones a la declaración privada del impuesto. Su expedición es requisito indispensable para que, mediante la citada liquidación, la autoridad tributaria modifique la liquidación privada, también por una sola vez. Así el requerimiento especial es un acto de trámite y no definitivo pues no define el fondo del asunto y constituye un requisito previo y obligatorio para que la autoridad tributaria pueda completar su actuación mediante la liquidación oficial de revisión, que es el acto administrativo definitivo y vinculante, por lo tanto no es un acto demandable ante el contencioso administrativo".

En síntesis y de la lectura de la Jurisprudencia encuentra que los actos demandados son de trámite o impulso procesal por lo tanto no pueden ser objeto de control legal y en consecuencia no son demandables.

VII. PETICION

De lo expuesto es claro que los actos demandados fueron proferidos con observancia del ordenamiento jurídico aplicable y contrario a lo señalado en la demanda no se vulneraron derechos ni preceptos normativos, razones suficientes para declarar su legalidad.

Por lo anterior, que será ampliado y fundamentado en las siguientes etapas procesales, es que solicito respetuosamente al Despacho conductor del proceso, que una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y los argumentos de hecho y de derecho expuestos, declare que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho, y en consecuencia deniegue en su totalidad las suplicas de la demanda.

VIII. DERECHO

Fundamento mis peticiones en la facultad consagrada en los artículos 247 de la Ley 1437 de 2011; art 563, 565, 566 y 568 del E.T

IX. PRUEBAS

1. Copia autentica certificada del expediente No. RI 2015-2017-0143, de conformidad con el art. 175 num. 1 de la Ley 1437.
2. Consulta de formularios por Nit que da cuenta desde que fecha se encuentra inscrita en el RUT

X. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

- Me encuentro reconocida en autos para actuar según Poder otorgado con las formalidades de ley, por la doctora **VILMA LÑEONOR GARCIA SANTOS**, como Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot

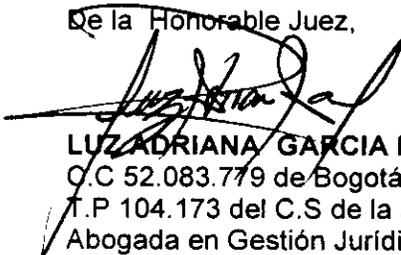
XI. NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita, recibiremos las notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en las oficinas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicadas en la Calle 16 # 10-51 Barrio Centro.

Así mismo en cumplimiento de los artículos 174 y 197 de la Ley 1437 de 2011, informo que la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales es:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

De la Honorable Juez,


LUZ ADRIANA GARCIA HERRERA

C.C 52.083.779 de Bogotá

T.P 104.173 del C.S de la J

Abogada en Gestión Jurídica DIAN Girardot

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot

Calle 16 Nº 10-51 barrio Centro PBX 833 10 10

Código postal 252432

www.dian.gov.co



92

**LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS
Y ADUANAS DE GIRARDOT**

CERTIFICA

Que las copias del expediente administrativo No. RI 2015 2017 0143 adelantado contra el Contribuyente **YULIANA MARITZA CARMARGO CASTAÑO NIT. 52.698.487-8** contenido en 84 folios útiles, son **FIEL COPIA** tomada de su original que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot.

Esta certificación se expide a los tres (3) días del mes de marzo de 2020.

VILMA LEONOR GARCIA SANTOS
Directora Seccional de Impuestos
y Aduanas de Girardot

Proyecto: Jorge A. Poveda
Reviso: Dra. Luz A. García
Despacho – Gestión Jurídica

TRIBUTARIO	ADUANERO	CAMBIARIO	OTRO
29			
RENTA	RETEFTE	VENTAS	OTRO
081	082	085	246



www.dian.gov.co

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA

Subproceso: **DETERMINACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES**

Procedimiento: **INVESTIGACION, PRUEBAS y/o EVIDENCIAS Y DECISION**

1 - 08 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT

238 DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Nombre del programa: *CHARACTERIZACION REGIONAL*

Código: AG o AI: AC: CONSECUTIVO:

Direccion: *CARRERA 27 N° 4-57*

Fecha apertura expediente: AAAA MM DD: Fecha vencimiento expediente: AAAA MM DD: PERIODO: AÑO:

NIT: CC: CE: PASAPORTE: TI:

Nombre del contribuyente: *CARRALGO CASTAÑO YULIANA MARITZA*

94



Hoja de Ruta y/o Control Expediente

FT-FI-0005

Versión 1

Proceso:

FISCALIZACION Y LIQUIDACION

Identificación del Expediente

Número

Concepto	RENTA 2015						R1 2015 2017 000143			
Nombre/Razón Social	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA									
Tipo de documento	<input checked="" type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> Cédula	<input type="checkbox"/> Cédula de Extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad	<input type="checkbox"/> Otro	Número	52.698.487		
Nombre Funcionario Responsable	ARNULFO COSSIO MARTINEZ						C.C.	11.303.463		
Dirección Seccional	GIRARDOT									
División	GESTION DE LIQUIDACION									
Tipo de Usuario										

Contenido del Expediente

Item	Cod	Tipo documental y breve descripción del contenido	Fecha de Radicación			Fecha de Incorporación			FI	FF	ST	TF	Nombres y apellidos completos	Firma
			Año	mes	día	Año	mes	día						
1	603	RESOLUCION SANCION	2018	02	23	2018	02	28	39	43	05	43	ARNULFO COSSIO MARTINEZ	<i>[Firma]</i>
		SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE	18	04	06	18	04	06	44	44	1	44	ACOSSIO M	<i>[Firma]</i>
3		PODER - RECONOCIMIENTO FIRMA	18	04	06	18	04	06	45	46	2	46	ACOSSIO M	<i>[Firma]</i>
4		CONVENCION - FACTURA	18	04	06	18	04	06	47	49	3	49	ACOSSIO M	<i>[Firma]</i>
5		Recurso de Reconsideración y Anul	18	04	27	18	04	27	50	57	8	57	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
		Humoral Recurso	18	05	15	18	05	15	58	58	1	58	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
7		Auto Admisorio y Notificación	18	05	16	18	05	16	59	60	2	60	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
8		Recor. Resuelve Recorzo, Anexo y Notifi	19	05	14	19	05	14	61	82	22	82	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
9		oficio	19	06	19	19	06	19	83	83	1	83	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
10		Respuesta oficio	19	07	10	19	07	10	84	84	1	84	L. Adriana	<i>[Firma]</i>
11														
12														
13														
15														
16														
17														
19														
20														

Traslado del Expediente

Nombre Funcionario que entrega	ARNULFO COSSIO MARTINEZ	Cargo	GESTOR III	Firma	<i>[Firma]</i>
Dependencia que Entrega	DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION		División	DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION	
Nombre Funcionario que recibe	MARLENY GONZALEZ GONZALEZ	Cargo	JEFE DIVISION	Firma	<i>[Firma]</i>
Dependencia que Recibe			División		
Lugar de la Entrega y recibo			Fecha		

Dirección Seccional **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT** Código 8 Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION** Código 238

No. DE EXPEDIENTE : R1 2015 2017 000143 Fecha : 2017/04/27
CP AG AC CS

NIT 52698487 D.V 8 Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Clase Contribuyente
PERSONA NATURAL

Dirección CR 27 4 51 Departamento 25 CUNDINAMARCA Municipio 290 FUSAGASUGA

El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 684-688 DEL L.E.T. D. 4048 de 2008 Y RES 9 de 2008

ORDENA :

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud de la ADMINISTRACION a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el objeto y concepto arriba señalado, por el programa : CARACTERIZACION REGIONAL.

SEGUNDO: Designar a los funcionarios:

Nombres y Apellidos
MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
Para que adelanten la investigación anterior.

N° C.C.
14224118

Cargo
Gestor I

MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

Proyectó: Nombre : MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

Revisó: Nombre : MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

96

Acopio de Arenas y grava San Jorge
Yuliana M. Camargo C.
Nit. 52.698.487-8
Dirección: Avenida Panamericana - Carrera 27 No. 4 - 51

Acopio de Arenas y grava San Jorge, está clasificado como régimen simplificado, sin embargo incumplen con los siguientes requisitos para pertenecer a Régimen simplificado.

4. Tener ingresos en el año anterior inferiores a 3.500 Uvt (\$104.136.000)
5. No haber celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igualo superior a tres mil quinientas (3.500) UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017).
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT (\$104.136.000 en el 2016 y \$111.507.000 en el 2017).

Acopio de Arenas y grava San Jorge tienen ingresos superiores a los establecidos anualmente, sus inversiones en vehículos y maquinaria de igual manera superan el monto que establecido, lo anterior, lo pueden verificar en una visita a los establecimientos ya que ellos utilizan dos documentos y dos contabilidades para registrar las ventas, por una parte, generan facturas que es la que reportan a la DIAN y por otro lado generan vales o remisiones como soporte de venta.

Si la DIAN verifica la información acá contenida, podrán corroborar los datos. Y si reclasifican estos establecimientos como corresponde, ellos deberán asumir el IVA de las ventas de las arenas y gravillas, ya que de acuerdo con lo determinado en el Estatuto Tributario, en el artículo 424, donde se señalan los bienes excluidos del impuesto a las ventas y en los cuales frente a los materiales de construcción no se encuentra la arena y gravilla de cualquier tipo, es decir que la arena se encuentra gravada, por tal motivo quien la comercialice se hace responsable del impuesto a las ventas.

ACOPIO DE ARENAS Y GRAVILLAS SAN JORGE
Carrera 27 No. 4-51 Tel: 507 4271
Avenida panamericana - Funeraria
Barranquilla - Atlántico

FACTURA
Nº. 111-22-211

CANT.	DETALLE	V. UNIDAD	V. TOTAL
11173	Grava		3500
TOTAL S			3500

ENTREGADO: _____ ACEPTADO: _____

(2)

\$ 97

HOJA DE TRABAJO							
ANALISIS HORIZONTAL FISCAL							
NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	AÑO		EXPEDIENTE		
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA		52.698.487	2015		R120152017000143		
FORMULARIO 110		FORMULARIO 210		FORMULARIO 210			
CONCEPTO	RENDA 2014		RENDA 2015		RTA 2013/2014	RTA 2013/2014	
	RENGLON	VALORES	RENGLON	VALORES			
Actividad Economica		4752		5611	Restaurante		
Situacion del declarante							
Fraccion año gravable							
Total Patrimonio Bruto	30	232.576.000	30	236.760.000	2%	4.184.000	
Deudas	31	15.478.000	31	25.841.000	66%	10.163.000	
Total Patrimonio Iltido	32	217.098.000	32	211.119.000	-3%	-5.979.000	
INGRESOS	recibidos como empleado	33	0	33	0	0	
	recibidos por pension jub, inv, vejez sobrev, riesg laboral	34	0	34	0	0	
	intereses y rendimientos financieros	35	0	35	0	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0	36	29.000	29.000	
	intereses y rendimientos financieros	37	0	37	0	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos etc)	38	208.497.000	38	189.219.000	-9%	-19.278.000
	Obtenidos en el exterior	39	0	39	0	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	208.497.000	40	189.248.000	-9%	-19.249.000
	no rta, ni ganancia ocas	Dividendos y participaciones	41	0	41	0	0
		Donaciones	42	0	42	0	0
		pagos a terceros por alimentacion	43	0	43	0	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	44	29.000	29.000
	Total ingresos no constitutivos de rta ni ganancia ocasional	45	0	45	29.000	29.000	
	Total ingresos netos	46	208.497.000	46	189.219.000	-9%	-19.278.000
costos y deducc	Gastos nomina incluidos los aportes a seg soc y parafiscales	47	0	47	0	0	
	Deducion por dependientes economicos	48	0	48	0	0	
	deducion por pagos de intereses de vivienda	49	0	49	0	0	
	Otros costos y deducciones	50	175.489.000	50	156.158.000	-11%	-19.331.000
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	51	0	0	
	Total costos y deducciones	52	175.489.000	52	156.158.000	-11%	-19.331.000
RENTA	Renta liquida ordinaria del ejercicio	53	33.008.000	53	33.061.000	0%	53.000
	o perdida liquida del ejercicio	54	0	54	0	0	
	compensaciones	55	0	55	0	0	
	Renta liquida	56	33.008.000	56	33.061.000	100%	53.000
	Renta presuntiva	57	4.512.000	57	6.513.000	44%	2.001.000
	Renta exenta	Gastos de representacion y otras rentas de trabajo	58	0	58	0	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensiones	59	0	59	0	0
		Aportes a fondo de pensiones voluntarias	60	0	60	0	0
		aportes a cuentas AFC	61	0	61	0	0
		Otras rentas exentas	62	0	62	0	0
por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	63	0	0	
Total renta exenta	64	0	64	0	0		
Rentas gravables	65	0	65	0	0		
Renta liquida gravable	66	33.008.000	66	33.061.000	0%	53.000	
Gan ocasional	Ingresos por ganancia ocasionales en el pais	67	0	67	0	0	
	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	68	0	0	
	Costos por ganancias ocasionales	69	0	69	0	0	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	70	0	0	
	Ganancias ocasionales gravables	71	0	71	0	0	
Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	72	0	0		
empleados	Dividendos y participaciones no gravadas	73	0	73	0	0	
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de dano	74	0	74	0	0	
	Aportes obligatorios sistema gral de seguridad social cargo del empleado	75	0	75	0	0	

28-04-2017

Determina grav alternativa-IMAT	Gastos de representacion exentos	76	0	76	0	# DIV/0	0	
	Pagos catastrof salud efectivam certificados no cubiertos por el POS	77	0	77	0	# DIV/0	0	
	perdidas por desastres o calamidades publicas	78	0	78	0	# DIV/0	0	
	Aportes obligatorios a seguridad social empleada del serv domestico	79	0	79	0	# DIV/0	0	
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	80	0	# DIV/0	0	
	Indemnizaciones y otros, lit i) art 332 E.T	81	0	81	0	# DIV/0	0	
	Retiros fdos pension de jubilac e invalidez, fdos cesantias y ctas AFC	82	0	82	0	# DIV/0	0	
	Renta Gravable alternativa (Base del IMAN)	83	0	83	0	# DIV/0	0	
	Impuesto sobre la renta gravable	84	579.000	84	425.000	-27%	-154.000	
	Impuesto Mínimo/Alternativa Regional (MAY) empleados	85	0	85	0	# DIV/0	0	
Liquidacion Privada	Descuentos	Impuestos pag exterior dividendos, partic lit a),b),c) art 254 E.T	86	0	86	0	# DIV/0	0
		Impuestos pag exterior dividendos, partic lit d) art 254 E.T	87	0	87	0	# DIV/0	0
		Por impots pagados exterior distintos a registrados anteriormente	88	0	88	0	# DIV/0	0
		Otros	89	0	89	0	# DIV/0	0
		Total descuentos tributarios	90	0	90	0	# DIV/0	0
		Impuesto neto de renta	91	579.000	91	425.000	-27%	-154.000
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	92	0	# DIV/0	0	
	Desc impuestos pagados en exterior por ganancias ocasionales	93	0	93	0	# DIV/0	0	
	Total Impuesto a Cargo	94	579.000	94	425.000	-27%	-154.000	
	Anticipo renta por el año gravable (actual)	95	19.000	95	0	-100%	-19.000	
	Saldo a favor año anterior sin sofic dev o compens	96	0	96	0	# DIV/0	0	
	Total Retenciones año gravable actual	97	460.000	97	318.000	-31%	-142.000	
Anticipo renta por el año gravable (siguiente)	98	0	98	0	# DIV/0	0		
Saldo a pagar por impuesto	99	100.000	99	107.000	7%	7.000		
Sanciones	100	0	100	0	# DIV/0	0		
Total saldo a pagar	101	100.000	101	107.000	7%	7.000		
Total saldo a favor	102	0	102	0	# DIV/0	0		

98
X

ANEXO 1

AÑO: CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA 52.698.487
2015 EXP R120152017000143

PROMEDIO

Impuesto neto Renta año actual	425.000
Impuesto neto Renta año anterior	579.000
Valor metodo promedio	502.000
porcentaje	75%
Anticipo antes de reafuente	377.000
Retefuente	318.000
Valor anticipo metodo promedio	59.000

AÑO DECLARADO

Impuesto neto Renta año actual	425.000
porcentaje	75%
Anticipo antes de reafuente	319.000
Retefuente	318.000
Valor anticipo metodo año declarado	1.000

ANTICIPO DETERMINADO	1.000
ANTICIPO DECLARADO	0
	1.000

ANEXO 1

DETERMINACION DE LA RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL
(Art 236, 237, 238 E.T)

CONTRIBUYENTE	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT.	52.698.487
AÑO INVESTIGADO	2.015
EXPEDIENTE	R120152017000143
	VALOR
RENDA LIQUIDA GRAVABLE (RA)	33.061.000
(+) RENTA EXENTA	-
(+) INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	29.000
(+) GANANCIA OCASIONAL NETA	-
(-) Impuesto de Renta y complementarios pagado año actual	425.000
(-) retencion en la fuente pagado año actual (Art 91 DR 187/75)	318.000
(-) Anticipo efectivamente pagado año actual (Art 91 DR 187/75)	-
SUBTOTAL 1	32.347.000

RENDA POR COMPARACION PATRIMONIAL

Patrimonio Liquidado Año Gravable año actual	211.119.000
(-) Patrimonio Liquidado Año Gravable anterior	217.098.000
(+) desvalorizaciones	
(-) valorizaciones	
Subtotal 2	-5.979.000

Según el Art.236 del E.T. La renda gravable del contribuyente sera

Subtotal 1	32.347.000
Subtotal 2	-5.979.000
TOTAL RENTA LIQUIDA GRAVABLE	-

JAIIME TRUJILLO HUERTAS
GESTOR III
FECHA:

99

CONTRIBUYENTE	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT.	52.698.487
AÑO INVESTIGADO	2.015
EXPEDIENTE	R120152017000143

GASTOS NO EXPLICADOS

ART. 663 E. T.

COSTOS Y GASTOS - AÑO ACTUAL	156.158.000
<i>Menos: Gastos que no implican erogación efectiva de dinero:</i>	0
Depreciaciones- Cuenta PUC 5160	
Depreciaciones- Cuenta PUC 7360	
Deducción Inversiones en Activos Fijos-Renglón 54 de la Declaración	0
TOTAL GASTO DEPURADO	156.158.000
INGRESOS TOTALES DECLARADOS año actual (Netos)	189.219.000
<i>Menos: Ingreso Teórico</i>	0
TOTAL INGRESO DEPURADO	189.219.000
VARIACION DE PASIVOS	10.163.000
PASIVOS AÑO ACTUAL	25.641.000
PASIVOS AÑO ANTERIOR	15.478.000
TOTAL RECURSOS	199.382.000
GASTOS NO EXPLICADOS	-

ANÁLISIS DEDUCCIÓN ESPECIAL ACTIVOS FIJOS

ART. 158-3 E.T.

Activos fijos año anterior	0
Activos fijos año actual	0
Incremento activos fijos	0
Deducción calculada 40%	-
Deducción declarada	0
Diferencia	0

9/100

FUENTES Y USOS - COMERCIANTES Y/O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
 ANEXO 3

CONTRIBUYENTE	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT.	52.698.487
AÑO INVESTIGADO	2.015
EXPEDIENTE	R120152017000143

FUENTES DE LIQUIDEZ	USO DE LIQUIDEZ
DISMINUCION DE ACTIVOS	COMPRA ACTIVOS
AUMENTO DE PASIVOS	OBLIGACION FISCAL
ENAJENACION DE ACTIVOS	DISMINUCION PASIVOS
GANANCIA OCACIONAL (RIFAS, LOTERIAS)	FINANCIACION DE COSTOS Y GASTOS

CONCEPTO	Año actual	AÑO- anterior	FUENTE	USO
EFFECTIVO, BANCOS, CUENTAS DE AHORRO, OTRAS INVERS CUENTAS X COBRAR	-	-	0	-
ACCIONES Y APORTES(SOCIEDADES)	-	4 -	0	-
INVENTARIOS	-	-	0	-
ACTIVOS FIJOS	-	-	0	-
OTROS ACTIVOS	-	-	0	-
PASIVOS	-	-	0	-
INGRESOS NETOS	189.219.000	208.497.000	189.219.000	-
COSTOS	-	-	0	-
DEDUCCIONES	156.158.000	175.489.000	0	156.158.000
TOTAL FUENTES Y USOS			189.219.000	156.158.000
DIFERENCIAS				33.061.000
MENOS: GASTO DEPRECIACION				-
TOTAL AJUSTE DEPURADO				33.061.000

~~107~~

CONTRIBUYENTE	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT	52.698.487
CONCEPTO	RENTA
PERIODO	2015
EXPEDIENTE	R120152017000143

ANÁLISIS RENTA PRESUNTIVA
ART. 188 E.T.

CONCEPTO	Año actual
Patrimonio líquido Año anterior	217.098.000
patrimonio Bruto Año anterior	232.576.000
Porcentaje	93,34%
DEPURACION DE LA RENTA PRESUNTIVA-ART 189 E.T.	
Valor Patrimonial- Acciones y Aportes	0
Bienes afectados por fuerza mayor o caso fortuito	0
Bienes Vinculados a Empresas en Periodo Improductivo	0
valor patrimonial-Bienes destinados a minería	0
Activos destinados al sector agropecuario(19000-UVT)	0
Vivienda de habitación del contribuyente(13000)UVT	0
TOTAL VALORES RESTADOS	0
Menos Valor Patrimonial Neto Bienes Restados	0
Base para aplicar Tarifa	217.098.000
Tarifa	3%
Renta presuntiva Inicial	6.513.000
Mas: Renta gravada por activos exceptuados(Dividendos y particip	-
Renta presuntiva Liquidada	6.513.000
Renta Presuntiva Declarada	6.513.000
Diferencia	-

JAIME TRUJILLO HUERTAS
GESTOR III

702

102



Plan de Auditoría



1814

02. Concepto **R** Hoja No. 1
 Especio reservado para la DIAN 4. Número de formulario **18141 000001**

24. Lugar administrativo Cód. 25. División Cód.
 Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot 8 División de Gestión de Fiscalización 238

Datos del expediente

26. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	27. Fecha
RI	2015	2015	143	2017-04-27	

Investigado

28. Tipo de documento	29. Número de identificación	30. DV	31. Razón social
31	52698487	8	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

32. Dirección
CARRERA 27 No 4-51

34. Departamento	35. Ciudad
colombia	Cundinamarca Fusagasugá

1. Declaración o liquidación objeto de revisión

Concepto	36. No. Declaración	37. Banco o entidad recaudadora	38. Electrónica	39. Fecha presentación
Inicia	51066997003423		NO	2016-08-18
1a. Corrección				
2a. Corrección				
3a. Corrección				

2. Control entrega del expediente

40. Fecha de apertura	2017-04-27	41. Fecha vencimiento (Real)	2018-08-18	42. Fecha vencimiento corrección voluntaria	2018-08-18
-----------------------	------------	------------------------------	------------	---	------------

3. Plan de auditoría

Impuesto sobre la renta

Conceptos a Investigar	Aplica	Conceptos a Investigar	Aplica
43 Activos (Patrimonio bruto)		51 Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva	
44 Pasivos		52 Rentas especiales	
45 Ingresos susceptibles de constituir renta	SI	52 Rentas exentas	
46 Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional		53 Rentas gravables	
47 Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional		54 Descuentos tributarios	
48 Costos	SI	55 Retenciones y/o Auto retenciones	SI
49 Deduciones	SI	56 Liquidación del impuesto	
50 Dedución Inversión en activos fijos		57	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Plan de Auditoría



1814

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18141 0000001

Impuesto sobre las ventas

Conceptos a Investigar		Aplica	Conceptos a Investigar		Aplica
58	Ingresos por operaciones gravadas		66	Impuesto generado	
59	Ingresos por Exportaciones		67	Impuestos Descortables	
60	Ingresos por ventas a Sociedades de Comercialización Internacional y/o a Zonas francas		68	Cálculo de la Proporcionalidad Art. 490 E.T.	
61	Ingresos por operaciones excluidas		69	IVA retenido	
62	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueitas		70	Reetención por IVA que le practicaron	
63	Importaciones de bienes y servicios gravados		71	Control de saldos	
64	Importaciones de bienes y servicios no gravados		72		
65	Compras de bienes y servicios gravados		73		

Retención en la fuente

Conceptos a Investigar		Aplica	Conceptos a Investigar		Aplica
74	Salarios y demás pagos laborales		91	Arrendamientos	
83	Dividendos y participaciones		92	Enajenación de activos fijos	
84	Rendimientos financieros		93	Ingresos de tarjetas débito y crédito	
85	Loterías, rifas, apuestas y similares		94	Otras retenciones	
86	Honorarios		95	Autorretenciones	
87	Comisiones		96	Retenciones de IVA	
88	Servicios		97	Retenciones de timbre	
89	Pagos al exterior		98		
90	Compras		99		

4. Recomendaciones

Para elaborar el Plan de Auditoría se debe: 1. Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal. 2. Recolectar información interna (Registro Único Tributario, Facturación, Obligación financiera, Análisis de operaciones, Otras investigaciones, Estadísticas y reportes, Criterios de selección, SIE Información Integral Análisis Tributario, Aduanero y Cambiario INTAC) 3. Recolectar información externa (Página web, Registro Mercantil, Entidades de control y vigilancia, Entidades). 4. Legislación aplicable al negocio. 5. Entrevistar al contribuyente. 6. Recorner las instalaciones. 7. Analizar la información preliminar

En el desarrollo de la investigación se debe enfatizar en los siguientes aspectos: 1. Comprobación contable y financiera de los diversos estados financieros con sus notas, los cambios en la situación del patrimonio, los balances de prueba y estados antes del cierre. 2. Análisis de la conciliación contable-fiscal de cada uno de los renglones de la declaración y sus ajustes. 3. Verificación de los documentos que soportan las operaciones. 4. Verificación de la consistencia de las cifras registradas en las diferentes declaraciones. 5. Verificación y comprobación de la contabilización y registro en las declaraciones de todos los conceptos. 6. Realización de cruces con terceros, en aquellos casos en los cuales no se tiene información exógena. 7. Comprobación directa de las operaciones con terceros relacionados.

Firma auditor

Firma funcionario competente

Firma funcionario competente

100. Nombre JAIME TRUJILLO HUERTAS

103. Nombre CESAR AUGUSTO MEDINA J

106. Nombre

101. C.C. 11.307.619

104. C.C. 14.228.118

107. C.C.

102. Cargo GESTOR III

105. Cargo GESTOR I

108. Cargo

997. Fecha elaboración

28/04/2017

104



X

Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 Usuario TRUJILLO HUERTAS JAIME 10-05-2017 / 09:00:45

Consulta Obligación Financiera

Nit 52698487

Nombre o Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Saldos de Obligaciones Saldos de Obligaciones Vinculadas Obligaciones Con Saldo **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación: 100115008116469 Año: 2015
 Período: 1 Vencimiento para Declarar: 18/08/2016
 Tipo Obligación: Impuesto sobre la renta

Fecha de Corte liquidación: 10-05-2017 Documento Obligación

Documentos Extracto Saldos

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentación	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
2111604283006	1	Decl. R.ta y Complem. Pers. Naturales y Asmil. No Oblig. a llevar Contabl.. Año grav 2015	18-08-2016	VALIDA/ACTIVA	PRIVADA	107,000

Documentos Generados

No. Documento Fuente	Repetición	No. Documento generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2111604283006	1	107461123234201	1	Aplicación del pago	19-08-2016	INICIAL
		111661601251178	1	Generador de Cuotas	19-08-2016	INICIAL

Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2111604283006 //



(415)7707212489984(8020) 0002111604283006

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 5 2 6 9 8 4 8 7 8
 6. DV 8
 7. Primer apellido CAMARGO
 8. Segundo apellido CASTAÑO
 9. Primer nombre YULIANA
 10. Otros nombres MARITZA
 12. Cod. Dirección seccional 8

24. Actividad económica 4 7 5 2
 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	236,760,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	33,061,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	425,000
Deudas	31	25,641,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	211,119,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta líquida	56	33,061,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Renta presuntiva	57	6,513,000	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
Pensionarios, comisiones y servicios	35	0	Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	29,000	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida	74	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Impuesto neto de renta	91	425,000
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	189,219,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social cargo del empleado	75	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Otras rentas exentas	62	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	189,248,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente autorizados no cubiertos por el POS	77	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Total impuesto a cargo	94	425,000
Dividendos y participaciones	41	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	78	0	Total renta exenta	64	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95	0
Donaciones	42	0	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0	Rentas gravables	85	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0				Renta líquida gravable	66	33,061,000	Total retenciones año gravable 2015	97	318,000
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	29,000							Anticipo renta por el año gravable 2016	98	0
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	29,000							Saldo a pagar por impuesto	99	107,000
Total Ingresos netos	46	189,219,000							Sancciones	100	0
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0							Total saldo a pagar	101	107,000
Deducción por dependientes económicos	48	0							Total saldo a favor	102	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0									
Otros costos y deducciones	50	156,158,000									
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0									
Total costos y deducciones	52	156,158,000									

103. No. Identificación signatario 104. DV 0

105. No. Identificación dependiente 0 106. Parentesco 0 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 107,000

Firma del declarante o de quien lo representa 2016-08-18/16:04:37 998. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 51066997003423

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	AUTO POR INCLUSION No. 082382017000013		Página : 1 de 1 Fecha : 2017/05/10 Código : 01 14
	20140812 CONCEPTO : RENTA	AÑO : 2015	PERIODO : 1

Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	Código 8	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION	Código 238
--	--------------------	--	----------------------

No. DE EXPEDIENTE :	R1 CP	2015 AG	2017 AC	000143 CS	Fecha expediente :	2017/04/27
----------------------------	----------	------------	------------	--------------	---------------------------	------------

NIT 52698487	D.V 8	Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA	Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
------------------------	-----------------	--	---

Dirección CR 27 4 51	Departamento 25 CUNDINAMARCA	Municipio 290 FUSAGASUGA
--------------------------------	--	------------------------------------

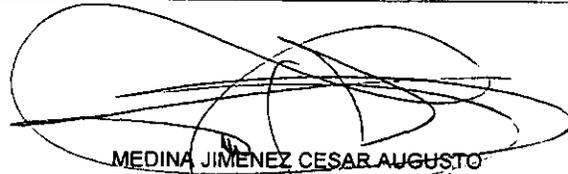
El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 684-688 dell e.t d 4048 de 2008

ORDENA :

OBJETO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.82382017000143 de fecha 27 de ABRIL de 2017 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:

Nombres y apellidos	No.C.C.	Cargo
TRUJILLO HUERTAS JAIME	11307619	Gestor III

CONCLUSIÓN: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.


MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

Proyectó: Nombre : MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
C:C N° :14224118
Cargo : Gestor I

Revisó: Nombre :MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
C:C N° :14224118
Cargo : Gestor I



108



20140728

AUTO DE VERIFICACION O CRUCE

NOTIFICACION POR CORREO

No. 082382017000008

PRUEBA DE ENPLE

Página : 1 de 1

Fecha : 2017/05/22

Código : 01 17

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO 1

Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	Código 8	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION	Código 238
---	-------------	---	---------------

No. DE EXPEDIENTE :	R1 CP	2015 AG	2017 AC	000143 CS	Fecha Expediente :	2017/04/27
---------------------	----------	------------	------------	--------------	--------------------	------------

NIT 52698487	D.V 8	Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA	Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
-----------------	----------	---	--

Dirección CR 27 4 51	Departamento 25 CUNDINAMARCA	Municipio 290 FUSAGASUGA
-------------------------	---------------------------------	-----------------------------

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008.

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	No.C.C.	Cargo
TRUJILLO HUERTAS JAIME	11307619	Gestor III
MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO	14224118	Gestor I

Para que dentro de 18 MES(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

PRIMERA 27 No 4 - 51 FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

Verificacion Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :



MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
 Nombre y Firma del Funcionario Competente
 C:C N° : 14224118
 Cargo : Gestor I

PRIMERO: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
 C:C N° : 11307619
 Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
 C:C N° : 11307619
 Cargo : Gestor III

75-109



¿Dónde estoy?: Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

Actos Administrativos

CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARTIZA

Código Seccional:*	8
Seccional:*	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Código Dependencia:*	238
Dependencia que profiere el Acto:*	GESTION DE FISCALIZACION
Código Acto Administrativo:*	117
Nombre Acto Administrativo:*	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE
Identificación:	52698487
Razon Social:*	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARTIZA
Número Acto administrativo:*	8
Clase de Publicación:*	Publicación
Fecha Acto Administrativo:*	22/05/2017
Documento de Notificación:*	20170823811700008.pdf

Fecha Registro: 05/06/2017 - Fecha Notificación/Publicación: 06/06/2017

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006

110



AUTO DE VERIFICACION O CRUCE
No. 082382017000008



Página : 1 de 1
Fecha : 2017/05/22
Código : 01 17

20140728

NOTIFICACIÓN POR CORREO

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO 1

Dirección Seccional	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	8	GESTION DE FISCALIZACION	238

No. DE EXPEDIENTE :	R1	2015	2017	000143	Fecha Expediente :	2017/04/27
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
52698487	8	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
CR 27 4 51	25 CUNDINAMARCA	290 FUSAGASUGA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008.

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:

Nombre y Apellidos	No.C.C.	Cargo
TRUJILLO HUERTAS JAIME	11307619	Gestor III
MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO	14224118	Gestor I

Para que dentro de 18 MES(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

PRIMERA 27 No 4 - 51 FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

Verificación Impuesto renta

Notifíquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :



MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
 Nombre y Firma del Funcionario Competente
 C:C N° : 14224118
 Cargo : Gestor I

Elaboró: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME

C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME

C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y hora de Admisión:
23/05/2017 15:33
 Tiempo estimado de entrega:
24/05/2017 18:00

Guía de Transporte No.



230002223205

DESTINATARIO

25290000/FUSAGASUGA\CUND\COL/COLOMBIA
 CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARTZ 52598487
 KR 27 4 51
 0

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:
 Valor comercial:
 No. de esta Pieza:
 Peso por Volumen:
 Peso en Kilos:
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener:

SOBRE CARTA
 \$5,000
 1
 1

PLANILLA 670 COD 117-8

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor del transporte: \$6,556
 Valor prima de seguro: \$100
 Valor otros conceptos: 0
 Valor total: \$6,656
 Forma de Pago: Crédito

REMITENTE

0/GIRARDO\CUND\COL/COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 CALLE 17 NO. 11-21
 8331010 EXT 30200
 Código Postal:

Nombre y sello

NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Desconocido
 Rechazado
 Opción errada
 No Recibe
 No Realizado

Fecha 1er Intento
 Fallido de Entrega:

Fecha 2do Intento
 Fallido de Entrega:

DÍA											MES				AÑO		HORA				MIN.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	15	16	7	8	9	10	11	0	5	10	15
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	14	17	12	13	14	15	16	20	25	30	35
23	24	25	26	27	28	29	30	31	9	10	11	12	17	17	17	18	19	20	21	40	45	50	55		

Firma y Sello de Recibido

X _____

Observaciones:

Cod./Nombre origen:
 Agencia/Punto Mensajero
1261/

Mensajero que entrega
LEIDY GARCIA
1016060591

111

[Handwritten mark]

INTEGRACIONES SA NIT: 800215677
23/05/2017 15:33
 Fecha emisión de carga
24/05/2017 18:00
 Fecha emisión de carga

Guía de Transporte No.

230002223205

DESTINATARIO
25290000/FUSAGASUGA/CUND/COLOMBIA
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZ 57898487
KR 27 4 51
0

NOTIFICACIONES
 Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor comercial: **\$5,000**
 No. de país: **1**
 Peso por Volumen: **1**
 Peso en Kilos: **1**
 Rols de seguridad: **1**
 Dice contenedor: **PLANILLA 670 COD 117-8**

VALORES Y MONEDAS
 Notificaciones: **\$6,556**
 Valor del transporte: **\$100**
 Valor prima de seguro: **0**
 Valor otros conceptos: **\$6,656**
 Valor total: **\$6,656**
 Forma de Pago: **Crédito**

ADRESARIO
D/GIRARDOT/CUND/COLOMBIA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
CALLE 17 NO. 11-21
8331010 EXT 30200
Código Postal: _____
 NIT: **000137268**

MOTIVO DE DEVOLUCION
 Fecha 1er intento: **25 5 17**
 Fecha 2do intento: _____
 Fecha 3er intento: _____

DIA	MES			AÑO			HORA			MIN.		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42

Firma y Sello de Recibido


Observaciones:

Cod. Seguro según
 Aduana: **1261/**
 Firmatario cargo:
LEIDY GARCIA
1016060591

www.integraciones.com - Calle Comercio 34 - Bogotá (Calle 13) - Tel: (57) 1 251 580-1
 Propiedad S.C. Cámara de F. y C. - P.O. Box 6000 - Cali 761 251 41 51

CNC-CNC-R-07 No. **230002223205** **PRUEBA DE ENTREGA**


PRUEBA DE DEVOLUCION No. 230002223205

REQUERIMIENTO ORDINARIO
No. 082382017000021

NOTIFICACION POR CORREO
PRUEBA DE EN...

Página: 1 de 1
Fecha: 2017/05/27
Código: 04 03

20140813

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT Código 8 Dependencia GESTION DE FISCALIZACION Código 238

FE: R1 2015 2017 000143
CP AG AC CS

Fecha expediente : 2017/04/27

D.V 8 Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Clase Contribuyente PERSONA NATURAL

Departamento 25 CUNDINAMARCA

Municipio 290 FUSAGASUGA

El funcionario competente de la División de GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008., solicita a usted, allegar a esta información que se relaciona a continuación:

INFORMATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente requerimiento a la División de FISCALIZACION TRIBUTARIA de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en la siguiente dirección: CALLE 16 No 10-51 GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

En caso de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 688 del Estatuto Tributario. Si la Información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá allegarse la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

DEBE CUMPLASE :

MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

Revisó: TRUJILLO HUERTAS JAIME
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

115



~~115~~

¿Dónde estoy?: Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

Actos Administrativos

CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Código Seccional:*	8
Seccional:*	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Código Dependencia:*	238
Dependencia que profiere el Acto:*	GESTION DE FISCALIZACION
Código Acto Administrativo:*	403
Nombre Acto Administrativo:*	REQUERIMIENTO ORDINARIO
Identificación:	52698487
Razon Social:*	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
Número Acto administrativo:*	21
Clase de Publicación:*	Publicación
Fecha Acto Administrativo:*	26/05/2017
Documento de Notificación:*	20170823840300021.pdf

Fecha Registro: 15/06/2017 - Fecha Notificación/Publicación: 16/06/2017

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

NOMBRE : CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT : 52.698.487-8
DIRECCION : CARRERA 27 No 4 - 51
MUNICIPIO : FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE : RI20152017000143
IMPUESTO : RENTA Y COMPLEMENTARIOS
AÑO GRAVABLE : 2015

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot, en uso de las facultades, competencias y funciones conferidas por los artículos 684, 685, 688 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 4 de la Resolución 0009 del 4 de Noviembre de 2008, le solicita, allegar a este despacho, la información consignada en la declaración de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable de 2015 presentada el 18 de Agosto de 2016 según formulario No:211604283006 radicada con el No:51066997003423, así:

1. RENGLON 30: Total patrimonio Bruto, \$236.760.000: Concepto, valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable.
2. RENGLON 31, deudas, \$25.641.000: Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores, informando el concepto del pasivo y el valor a 31 de diciembre del año gravable.
3. RENGLON 38 Otros (ventas, arrendamientos etc) \$189.219.000 Relación detallada de las ventas, arrendamientos, indicando el concepto, nombres y apellidos o razón social y NIT de cada uno de los clientes, arrendatarios, valor de la(s) transacción(es), Numero factura y fecha, en formato Excel.
4. RENGLON 50, Otros costos y deducciones, \$156.158.000: Relación detallada de Otros costo y deducciones, indicando el concepto, valor acumulado del año, nombres y apellidos o razón social y NIT o cedula de cada uno de los beneficiarios de los pagos.
5. RENGLON 97, Total retenciones año gravable \$318.000: Relación de los agentes retenedores indicando Nombre o Razón Social, Nit, Concepto, Base y Valor de la Retención en la fuente que le practicaron.

Dicha información debe remitirse debidamente suscrita por el contribuyente y Contador Público, vinculado o no laboralmente; adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los firmantes, fotocopia de la tarjeta de profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y Certificado de expedido por la Cámara de Comercio. Cuando el reporte exceda la cantidad de 30 hojas, solicitamos remitirla en medio magnético CD O DVD.





DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ANEXO REQUERIMIENTO ORDINARIO
082382017000021 DE FECHA 26-05-2017

MINHACIENDA



www.dian.gov.co

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

La información solicitada, debe ser enviada por escrito dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento ordinario y dirigirla al funcionario JAIME TRUJILLO HUERTAS de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la Calle. 16 No 10 - 51 de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, sòpena de darse aplicación a la sanción establecida por el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

Proyecto: JAIME TRUJILLO HUERTAS



Handwritten marks and numbers in the top right corner, including '115' and a signature.

NETE RAMOCHINO S.A. - NIT: 800251047
 Fecha de Emisión: **30/05/2017 15:45**
 Fecha de Vencimiento: **31/05/2017 18:00**

Guía de Transporte No. 230002242625


DESTINATARIO
 25290000/FUSAGASUGA\CUND\COL\COLOMBIA
 CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZ 32898487
 KR 274 51 0

NOTIFICACIONES
 Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor comercial: **25,000**
 No. de esta Plaza: **1**
 Peso por Volumen: **1**
 Peso en Kilos: **1**
 Fecha de seguridad: **1**
 Dice contenedor: **PLANILLA 716 COD 403-21**

Notificaciones
 Valor del transporte: **16,556**
 Valor prima de seguro: **3100**
 Valor otros conceptos: **0**
 Valor total: **\$6,656**
 Forma de Pago: **Crédito**

REMITENTE
 O/GIRARDOY\CUND\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 CALLE 17 NO. 11-21
 8331010 EXT 30200
 Código Postal: **X**
 NIT: 800177208

Como receptor declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, valores negociables o bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que NETE RAMOCHINO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones de sus servicios de mensajería expresa y/o carga publicada en la página web www.internacional.com o en el punto de venta.

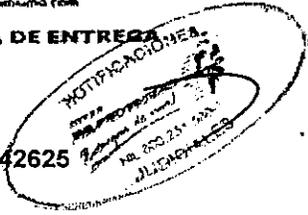
NOTIFICACIONES DE ENTREGA
 Fecha 1er intento: **07-05-17**
 Fecha 2do intento: **07-05-17**

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Firma y Sello de Recibido
Observaciones:
x DEVUELTO

Cui Transporte origin: **1261/**
 Placante por envío: **LEIDY GARCIA 1016060391**

www.internacional.com
 CMC-CMC-IL-07 No. 230002242625 PRUEBA DE ENTREGA



PRUEBA DE DEVOLUCION No. 230002242625

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800215169-7
 Fecha y hora de Admisión: **30/05/2017 15:45**
 Tiempo estimado de entrega: **31/05/2017 18:00**

Guía de Transporte No. 
 230002242625

DESTINATARIO
 25290000\FUSAGASUGA\CUND\COL\COLOMBIA
 CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZ 52698487
 KR 27 4 51
 0

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO	
Tipo de empaque:	SOBRE CARTA	Notificaciones	
Valor comercial:	\$5,000	Valor del transporte:	\$6,556
No. de esta Pieza:	1	Valor prima de seguro:	\$100
Peso por Volumen:	1	Valor otros conceptos:	0
Peso en Kilos:	1	Valor total:	\$6,656
Bolsa de seguridad:		Forma de Pago:	Crédito
Dice contener:	PLANILLA 716 COD 403-21		

REMITENTE
 O/GIRARDOT\CUND\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 CALLE 17 NO. 11-21
 R*21010 EXT 30200
 Nombre y sello
 NIT: 800197268

igo Postal:
 El remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Demorado	Rehusado	Dirección Errada	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Permisos No.
No Acude	No Retenido	Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Permisos No.

FECHA DE ENTREGA

DÍA	MES	AÑO	HORA	MIN.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	1 2 3 4	15	7 8 9 10 11	0 5 10 15
12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	5 6 7 8	16	12 13 14 15 16	20 25 30 35
23 24 25 26 27 28 29 30 31	9 10 11 12	17	17 18 19 20 21	40 45 50 55

Firma y Sello de Recibido
 X _____

Observaciones:

Ced. Nombre origen: **1261/**
 Agencia/Punto/Partijera
 Mensajero que entrega: **LEIDY GARCIA 1016060591**

116



20140813

REQUERIMIENTO ORDINARIO
No. 082382017000021



Página : 1 de 1
Fecha : 2017/05/26
Código : 04 03

CONCEPTO : RENTA

AÑO 2015

PERIODO : 1

Dirección Seccional
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Código 8
Dependencia
GESTION DE FISCALIZACION
Código 238

No. DE EXPEDIENTE : R1 2015 2017 000143
CP AG AC CS
Fecha expediente : 2017/04/27

NIT 52698487 D.V 8 Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Clase Contribuyente PERSONA NATURAL

Dirección CR 27 4 51 Departamento 25 CUNDINAMARCA Municipio 290 FUSAGASUGA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s) ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008., solicita a usted, allegar a este despacho, la información que se relaciona a continuación:
VER ANEXO EXPLICATIVO

La información solicitada en el presente Requerimiento Ordinario deberá ser remitida dentro de los 15 DIA(S) CALENDARIO siguientes a la notificación del presente documento, a la División de FISCALIZACION TRIBUTARIA de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT en la siguiente dirección: CALLE 16 No 10-51 GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

Me permito recordarles, que de no dársele al presente Requerimiento la debida y oportuna atención y respuesta, se dará aplicación a la sanción que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario. Si la Información Solicitada o las pruebas que la sustentan han sido tomadas de registros contables, deberá acompañarse de la respectiva certificación de revisor fiscal o contador público según el caso.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

MEDINA JIMENEZ CESAR AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 14224118
Cargo : Gestor I

Proyectó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ANEXO REQUERIMIENTO ORDINARIO
082382017000021 DE FECHA 26-05-2017

MINHACIENDA



www.dian.gov.co

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

NOMBRE : CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT : 52.698.487-8
DIRECCION : CARRERA 27 No 4 - 51
MUNICIPIO : FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA
EXPEDIENTE : RI20152017000143
IMPUESTO : RENTA Y COMPLEMENTARIOS
AÑO GRAVABLE : 2015

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot, en uso de las facultades, competencias y funciones conferidas por los artículos 684, 685, 688 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 4 de la Resolución 0009 del 4 de Noviembre de 2008, le solicita, allegar a este despacho, la información consignada en la declaración de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable de 2015 presentada el 18 de Agosto de 2016 según formulario No:211604283006 radicada con el No:51066997003423, así:

1. RENGLON 30: Total patrimonio Bruto, \$236.760.000: Concepto, valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable.
2. RENGLON 31, deudas, \$25.641.000: Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores, informando el concepto del pasivo y el valor a 31 de diciembre del año gravable.
3. RENGLON 38 Otros (ventas, arrendamientos etc) \$189.219.000 Relación detallada de las ventas, arrendamientos, indicando el concepto, nombres y apellidos o razón social y NIT de cada uno de los clientes, arrendatarios, valor de la(s) transacción(es), Numero factura y fecha, en formato Excel.
4. RENGLON 50, Otros costos y deducciones, \$156.156.000: Relación detallada de Otros costo y deducciones, indicando el concepto, valor acumulado del año, nombres y apellidos o razón social y NIT o cedula de cada uno de los beneficiarios de los pagos.
5. RENGLON 97, Total retenciones año gravable \$318.000: Relación de los agentes retenedores indicando Nombre o Razón Social, Nit, Concepto, Base y Valor de la Retención en la fuente que le practicaron.

Dicha información debe remitirse debidamente suscrita por el contribuyente y Contador Público, vinculado o no laboralmente; adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los firmantes, fotocopia de la tarjeta de profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y Certificado de expedido por la Cámara de Comercio. Cuando el reporte exceda la cantidad de 30 hojas, solicitamos remitirla en medio magnético CD O DVD.



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Girardot

Calle 16 N°10-51 Edificio DIAN PBX 833 10 10

Código postal 252432

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

La información solicitada, debe ser enviada por escrito dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento ordinario y dirigirla al funcionario JAIME TRUJILLO HUERTAS de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la Calle. 16 No 10 - 51 de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, sòpena de darse aplicación a la sanción establecida por el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Proyecto: JAIME TRUJILLO HUERTAS



DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

OFICIO No. 01-08-201-238-0224

Girardot, 15 de Junio de 2017

16 JUN 2017

001572

Señores
Agencia Nacional de Minería
Avenida calle 26 No 59 – 51 OFIC 801 Torre 4
Bogotá D.C

NIT 900.500.018

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot, en uso de las facultades, competencias y funciones conferidas por los artículos 684, 688 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 4 de la Resolución 0009 del 4 de Noviembre de 2008, y con ocasión de la investigación que se realiza en este despacho al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487-8 solicito a usted información de las transacciones realizadas durante el año 2015, específicamente de la explotación de Recursos Naturales.

Por lo anterior solicito fotocopia de las declaraciones presentadas en el año 2015 y anexos o soportes que posea(n) de la(s) misma(s). Cuando el reporte exceda la cantidad de 30 hojas, solicitamos remitirla escaneada en medio magnético CD O DVD.

La información del reporte de las transacciones debe ser enviada certificada por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio y dirigirla al funcionario JAIME TRUJILLO HUERTAS de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la Calle 16 No 10 – 51 de la ciudad de Girardot-Cundinamarca. El no suministro de la información solicitada dentro del término señalado y cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Proyecto:

JAIME TRUJILLO HUERTAS

-2 Ago 2017

004432
2 FOLIOS
Kethern

119
[Handwritten signature]



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200201151

Página 1 de 2

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
DG 25 G 36 A 35
Univ. Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE: Bogotá, 27-07-2017

Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - EDIFICIO ARGOS
DIRECCIÓN: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO: 8, 9 y Torre 4
BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C. OF:
Código Postal: 111321000
Envío: PE002141385CO
R. AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
División de Gestión de Fiscalización

DESTINATARIO: DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Nombre/Razón Social:
AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
CALLE 16 NO 51
Bogotá - Cundinamarca.

Ciudad: GIRARDOT
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252432572
Objeto: Respuesta a radicado ante la Agencia Nacional de Minería con No. 20175510156282.

Fecha Pre-Admisión:
27/07/2017 13:46:19
He creado la carga 000006 del 20/05/17

Saludo,

Hemos recibido el oficio mediante el cual requieren lo siguiente:

"1... Con ocasión de la investigación que se realiza en este despacho al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487-8 solicito a usted información de las transacciones realizadas durante el año 2015, específicamente de la explotación de Recursos Naturales..."

De acuerdo con lo anterior, esta Gerencia procedió con la verificación en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano de los títulos o solicitudes mineras asociadas a nombre de CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487-8, arrojando que NO existe en CMC el nombre ni la identificación por lo tanto no reporta títulos ni solicitudes vigentes.

Adicionalmente el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas indico lo siguiente:

"...Nos permitimos informar que la persona YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO con cédula de ciudadanía 52698487, no aparece registrada en la base del Registro Único de comercializadores de Minerales-RUCOM, por lo tanto no se encuentra autorizada a comprar y vender minerales."

Por otra parte, se consultó la base de datos de barequeros publicados en el RUCOM en donde se evidencia que no ha sido registrada ni aprobada por ninguna Alcaldía Municipal para realizar dicha actividad, y por lo tanto NO aparece publicada en los listados del RUCOM, lo que significa que no puede realizar la actividad de extracción y venta de minerales."

NIT.900.500.018-2



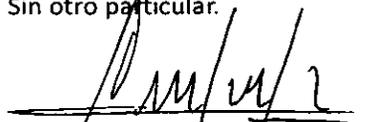
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200201151

Página 2 de 2

Adicionalmente, no se evidencia el reporte de pago alguno por parte de la persona en mención. ..."

De esta manera damos por atendido su requerimiento, de igual forma estaremos atentos a cualquier orden e información adicional que sea requerida.

Sin otro particular.



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexo OFICIO UN (01) folio.

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista CRMN.

Pablo Roberto Bernal Lopez – Gerente GRTCE.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 27-07-2017

Número de radicado que responde: 20175510156282

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN

130

42

REMITENTE

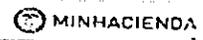
Ministerio de Hacienda
 Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot
 Calle 16 No. 10 - 51 Girardot - Cundinamarca
 Teléfono: (57) 312 833 1010
 www.dian.gov.co

DESTINATARIO

Ministerio de Minas y Energía
 Dirección Nacional de Minería
 Avenida calle 26 No 59 - 51 OFIC 801 Torre 4
 Bogotá D C



www.dian.gov.co



Handwritten signature/initials

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Oficio No. 01-08-201-238-0224

Girardot, 15 de Junio de 2017

2

Ministerio de Minas y Energía
 Dirección Nacional de Minería
 Avenida calle 26 No 59 - 51 OFIC 801 Torre 4
 Bogotá D C

NIT 900.500.018

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot, en uso de las facultades, competencias y funciones conferidas por los artículos 684, 688 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y artículo 4 de la Resolución 0009 del 4 de Noviembre de 2008, y con ocasión de la investigación que se realiza en este despacho al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487-8 solicito a usted información de las transacciones realizadas durante el año 2015, específicamente de la explotación de Recursos Naturales.

Por lo anterior solicito fotocopia de las declaraciones presentadas en el año 2015 y anexos o soportes que posea(n) de la(s) misma(s). Cuando el reporte exceda la cantidad de 30 hojas, solicitamos remitirla escaneada en medio magnético CD O DVD.

La información del reporte de las transacciones debe ser enviada certificada por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio y dirigirla al funcionario JAIME TRUJILLO HUERTAS de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la Calle 16 No 10 - 51 de la ciudad de Girardot-Cundinamarca. El no suministro de la información solicitada dentro del termino señalado y cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirá en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

Handwritten signature of Cesar Augusto Medina Jimenez

CESAR AUGUSTO MEDINA JIMENEZ
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

MINHACIENDA

MINERÍA

No 20175510153282
 Pieza Minera Fotos
 Anexos Anex Desc: SIN ANEXOS

Proyecto:
JAIME TRUJILLO HUERTAS

DIAN

121
77



V20160707

PLIEGO CARGOS
No. 082382017000025

Página : 1 de 1
Fecha : 2017/10/18
Código 03 01

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

Dirección seccional **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT** Código **8** Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION** Código **238**

No. DE EXPEDIENTE : **R1 2015 2017 143** Fecha Expediente : **2017/04/27**
CP AG AC CS

NIT **52698487** D.V **8** Razón Social **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA** Clase Contribuyente **PERSONA NATURAL**

Dirección **CR 27 4 51** Departamento **25 CUNDINAMARCA** Municipio **290 FUSAGASUGA**

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008, procede a formular el siguiente PLIEGO DE CARGOS, con base en la revisión de su declaración tributaria y/o dentro de los programas realizados, estableciendo los siguientes hechos sancionables:

HECHOS SANCIONABLES

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

anteriormente expuesto este despacho,

CONCEPTOS	BASE	TARIFA %	SANCION PROPUESTA	DIAS	AÑOS
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal	\$608,096,000	5.00	\$30,405,000		

Ver anexo explicativo que hace parte integral del pliego de cargos

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de 1 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, usted deberá formular por escrito la respuesta, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, a la División de Gestión de Liquidación, o dependencia que haga sus veces, de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, ubicada en la siguiente dirección: Calle 16 No 10 - 51 Girardot - Cundinamarca

Las sanciones propuestas se reducirán en los términos y condiciones establecidos en los artículos 651 del Estatuto Tributario.

la traslado del acta de visita correspondiente

que se de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

CUERVO CLAVIJO MARTHA INES
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 2104114
Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : **TRUJILLO HUERTAS JAIME**
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : **TRUJILLO HUERTAS JAIME**
C:C N° : 11307619
Cargo : Gestor III

122
~~78~~

¿Dónde estoy?: Inicio | Actos Administrativos - Ingreso

Actos Administrativos

CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Código Seccional:*	8
Seccional:*	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Código Dependencia:*	238
Dependencia que profiere el Acto:*	GESTION DE FISCALIZACION
Código Acto Administrativo:*	301
Nombre Acto Administrativo:*	PLIEGO DE CARGOS
Identificación:	52698487
Razon Social:*	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
Número Acto administrativo:*	25
Clase de Publicación:*	Publicación
Fecha Acto Administrativo:*	18/10/2017
Documento de Notificación:*	20170823830100025.pdf

Fecha Registro: 01/11/2017 - Fecha Notificación/Publicación: 02/11/2017

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2006

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

RAZON SOCIAL : CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT : 52.698.487-8
CONCEPTO : RENTA Y COMPLEMENTARIOS
PERIODO : 2015
EXPEDIENTE : R120152017000143
DIRECCION : CARRERA 27 No 4-51
CIUDAD : FUSAGASUGA
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, en uso de sus facultades, competencias y funciones conferidas en los artículos 560, 684, y 688 del Estatuto Tributario, Artículos 3, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, procede a formular PLIEGO DE CARGOS al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, identificado con el NIT 52.698.487-8, para dar aplicación a la sanción por no enviar información prevista en el Artículo 651 del Estatuto Tributario, estableciendo lo siguiente:

I. HECHOS Y PRUEBAS

1. Auto de Apertura No. 082382017000143 de fecha 27 de Abril de 2017, con la Finalidad de dar inicio por el programa caracterización regional (folio 1).
2. Se le notifico Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 26 de Mayo de 2017.
3. Consultado el Registro Único Tributario el formulario 14348191555, el día 26 de mayo de 2017, el contribuyente registro como dirección fiscal vigente para la fecha de notificación del requerimiento ordinario: CARRERA 27 No 4 - 51 de la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca (folio 13).

II. CONSIDERACIONES

En relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas y consideraciones expuestas, obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 651 del Estatuto Tributario, este Despacho propone imponer sanción pecuniaria al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA identificado con el NIT 52.698.487-8 en atención a las siguientes consideraciones:

1. El contribuyente investigado, incurrió en la conducta sancionable prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario, al no enviar la información a que estaba obligado a suministrar, de acuerdo al Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de Junio de 2017 como era:





**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

1. *REGLON 30: Total patrimonio Bruto, \$236.760.000: Concepto, valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable.*
2. *REGLON 31, deudas, \$25.641.000: Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores, informando el concepto del pasivo y el valor a 31 de diciembre del año gravable.*
3. *REGLON 38 Otros (ventas, arrendamientos etc) \$189.219.000 Relación detallada de las ventas, arrendamientos, indicando el concepto, nombres y apellidos o razón social y NIT de cada uno de los clientes, arrendatarios, valor de la(s) transacción(es), Numero factura y fecha, en formato Excel.*
4. *REGLON 50, Otros costos y deducciones, \$156.158.000: Relación detallada de Otros costo y deducciones, indicando el concepto, valor acumulado del año, nombres y apellidos o razón social y NIT o cedula de cada uno de los beneficiarios de los pagos.*
5. *REGLON 97, Total retenciones año gravable \$318.000: Relación de los agentes retenedores indicando Nombre o Razón Social, Nit, Concepto, Base y Valor de la Retención en la fuente que le practicaron.*

2. El artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 289 de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 establece:

"Artículo 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

- a) *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*
- b)
- c)
- d)

2.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está



DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

.....

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

.....

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

(....)

Respecto al tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 160/98 dentro de la acción pública de constitucionalidad y en la cual se fijó el alcance del artículo 651 del Estatuto Tributario, expresó:

(....)

"En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir las conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general."

(...)

La conducta omisiva del contribuyente, es la que hace que la Administración Tributaria ejercite la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Igualmente, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia 2012-00074-01 de fecha 21 de agosto de 2014 se refirió frente a la sanción por no enviar información manifestando en sus consideraciones lo siguiente: "

.....

Una primera tesis sería la que se desarrolla en la sentencia del 31 de julio de 1998, radicación número: 25000-23-27-000-11415-02-8926, Consejero ponente: Julio Enrique Correa Restrepo, con ocasión del estudio de legalidad de una sanción impuesta al contribuyente por no enviar la información solicitada en virtud de una inspección tributaria adelantada en el año 1993 para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al impuesto de renta por el año gravable 1991.



124

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

En dicha sentencia se sostuvo que el término de dos años para que opere la prescripción de la facultad sancionatoria de la Administración Tributaria, cuando se impone la sanción en resolución independiente, comienza a contar a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.

Eso es así, por cuanto el artículo el artículo 684 del Estatuto Tributario, que autoriza a la Administración para requerir "cuando lo estime necesario", información y pruebas a las personas que tengan o no la calidad de contribuyentes, con el fin de verificar la exactitud de la información suministrada en sus declaraciones tributarias o con el propósito de adelantar investigaciones tendientes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, "no está ligada a una vigencia fiscal determinada, ya que ésta puede darse bien en desarrollo de la investigación que se ordene respecto de determinado año gravable mediante una inspección tributaria o contable, o por fuera de ellas, en consideración a que las normas legales que autorizan tal facultad no establecen un término dentro del cual deba actuar la Administración tratándose de solicitar información y pruebas" (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, concluyó la sentencia en cita:

"En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto los requerimientos mediante los cuales se solicitó a la sociedad actora información y pruebas fueron formulados en desarrollo de la inspección tributaria ordenada con el fin de verificar la exactitud de la información suministrada en su declaración de renta del año gravable 1991, no por ello la sanción impuesta, que se deriva de la no atención por parte de la sociedad a tales requerimientos, puede entenderse enmarcada en la vigencia fiscal objeto de la investigación. Luego para efectos de establecer el término de prescripción de la facultad sancionatoria previsto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, y teniendo en cuenta que ésta fue impuesta mediante resolución independiente, ha de considerarse el año en el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable y no la vigencia fiscal investigada.

En este orden de ideas, y dando aplicación a la citada norma, para establecer la oportunidad del acto sancionatorio acusado, debe tenerse en cuenta el año en el cual ocurrió el hecho irregular sancionable, o sea 1994, como en efecto lo consideró el a-quo y no el año gravable 1991 objeto de investigación.

(...)

De acuerdo con lo anterior está plenamente establecido que el hecho irregular sancionable ocurrió en el año de 1994, en consecuencia, el término de dos años previsto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, para formular el pliego de cargos, debía contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta correspondiente al año gravable de 1994." (Subrayas propias).

2.4.- Esa tesis fue reiterada por esta Sección en las sentencias del 11 agosto de 2000, expediente 10156, Consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán; 17 de agosto de 2006, radicación número: 76001-23-25-000-2001-02468-01(14790), Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié; 8 de noviembre de 2007, radicado número: 08001-23-31-000-2000-01031-01(15600), Consejera ponente: Ligia López Díaz; 26 de noviembre de 2009, radicación número: 66001-23-31-000-2008-00011-01(17435), Consejero ponente: William Giraldo Giraldo y; 17 de julio de 2014, Radicado número: 54001-23-33-000-2012-00071-01 (20161), Consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. 2.5."

El artículo 640 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

ARTICULO 640. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.



DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. 2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.



**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
 DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1º, 2º, Y3º del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1º, 2º y 3º del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6º del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

En este orden de ideas el pliego de cargos se profiere dentro del término legal, teniendo en cuenta que para proferirlo se cuenta a partir del año en que ocurrió la irregularidad sancionable, esto es el año 2017. El Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) fue devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de junio de 2017, como lo consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, teniendo como plazo para la presentación de la información 15 días calendario contados a partir de la fecha de notificación, esto es hasta el 30 de Junio de 2017 sin que la hubiera presentado. Ahora bien, el termino de firmeza para proferir el pliego de cargos se cuenta a partir del plazo para presentar la declaración de Renta del año 2017.

III. CUANTIFICACION DE LA SANCION

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias. "

Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$477.885.000), año 2017, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*

La sanción será liquidada, con base en la información solicitada en el Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) fue devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de junio de 2017.

La sanción se liquida así:

REGLON	CONCEPTO	VALOR
30	Total, patrimonio bruto	\$236.760.000
31	Deudas	\$25.641.000
38	Otros (ventas, arrendamientos etc)	\$189.219.000
50	Otros costos y deducciones	\$156.158.000
97	Total retenciones año gravable	\$318.000
	TOTAL	\$608.096.000





126
32

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

En mérito de lo expuesto este despacho, propone la sanción así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	VALOR SANCION
Información exigida y no suministrada	\$608.096.000	5%	\$30.405.000

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 868 del Estatuto Tributario, el valor de la sanción pecuniaria se aproxima a la cifra de mil más cercana.

Conforme al artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En consecuencia, éste despacho de acuerdo a lo anteriormente expuesto:

V. PROPONE

PRIMERO: Sancionar al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA identificado con el NIT 52.698.487-8 con la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$30.405.000), de acuerdo al literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: La respuesta al presente pliego de cargos, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Girardot, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y radicarla en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 16 No 10-51 Girardot-Cundinamarca.

El presente Pliego de Cargos se notifica de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario a la actual dirección registrada en el RUT (CARRERA 27 No 4 – 51 FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA) dirección registrada en el Rut consultada hoy 18 de Octubre de 2017 (artículo 555-2 del Estatuto Tributario), dentro del término establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario.

MARTHA INES CUERVO CLAVIJO
JEFE DIVISION GESTION FISCALIZACION (A)

Proyectó: Jaime Trujillo Huertas
Gestor III





INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y hora de Admisión:
 19/10/2017 16:34
 Tiempo estimado de entrega:
 20/10/2017 18:00

Guía de Transporte No.



230002733126

DESTINATARIO

25290000\FUSAGASUGA\CUND\COL\COLOMBIA
 CAMARGO CASTANO YULIANA MARITZ 52698487
 CR 27 4 51
 0

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor comercial: **\$5,000**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **1**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener: **PLANILLA 1571 COD 301-25**

LECUADACION DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor del transporte: **\$6,556**
 Valor prima de seguro: **\$100**
 Valor otros conceptos: **0**
Valor total: \$6,656
 Forma de Pago: **Crédito**

REMITENTE

0\GIRARDOT\CUND\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 CALLE 17 NO. 11-21
 8331010 EXT 30200

Nombre y sello

NIT: 800197268

Código Postal:

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Desconocido	Rechazado	Dirigido erróneo	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Formulario No.:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
No Reside	No Registrado	Otros	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Formulario No.:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FECHA DE ENTREGA	DÍA		MES				AÑO		HORA					MIN.											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	15	7	8	9	10	11	0	5	10	15
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	16	12	13	14	15	16	20	25	30	35
	23	24	25	26	27	28	29	30	31	9	10	11	12	17	17	18	19	20	21	40	45	50	55		

Firma y Sello de Recibido

X _____

Observaciones:

Cod. Nombre origen:
 Agencia/Punto/Mensajero
1261/

Mensajero que entrega
LEIDY GARCIA
1016060591

128

3/3

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Resolución No. 000041 Enero 30 de 2014. Resoluciones de IVA Autorizaciones de envío y CREE Res 02/804 del 17 de Septiembre del 2012

INTER RAPIDISMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y hora de Admisión: **19/10/2017 16:34**
 Tiempo estimado de entrega: **20/10/2017 18:00**

Guía de Transporte No. **230002733126**

DESTINATARIO
 25290000/FUSAGASUGA\CUND\COL\COLOMBIA
 CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZ 52698487
 CR 27 **4 51**
 0

NOTIFICACIONES

Tipo de empaque: Valor comercial: No. de esta Pieza: Peso por Volumen: Peso en Kilos: Bolsa de seguridad: Dice contenedor:	SOBRE CARTA \$5.000 1 PLANILLA 1571 COD 301-25	Notificaciones Valor del transporte: Valor prima de seguro: Valor otros conceptos: Valor total: Forma de Pago:	 \$6,556 \$100 0 \$6,656 Crédito
--	--	---	---

REMITENTE
 0/GIRARDO\CUND\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 CALLE 17 NO. 11-21
 8331010 EXT 30200
 Código Postal: _____
 Nombre y sello
 NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

Ordenador: Retenido: Dirección errata:
 No Recibe: Recibido: Otros:

Fecha 1er Intento de Entrega: **23/10/2017** Permisos: _____
 Fecha 2do Intento de Entrega: _____ Permisos: _____

DÍA		MES				AÑO		HORA			MIN.													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	15	7	8	9	10	11	0	5	10	15
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	5	6	7	8	14	12	13	14	15	16	20	25	30	35
23	24	25	26	27	28	29	30	31	9	10	11	12	17	17	18	19	20	21	40	45	50	55		

Firma y Sello de Recibido
 X _____

Observaciones:

DEVOLVER

Cod. Nombre origen Agencia/Punto/Manizero: **1261/**
 Manizero que entrega: **LEIDY GARCIA 1016060591**

www.interrapidismo.com - defensacliente@interrapidismo.com - sup.deficientes@interrapidismo.com
 Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX 860 8000 Cel: 323 253 44 55

GMC-GMC-R-07

No. 230002733126

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE DEVOLUCION No. 230002733126

INTER RAPIDISMO
 NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES



100

74

	V20160707	PLIEGO CARGOS No. 082382017000025	NOTIFICACIÓN POR CORREO PROCESO DE ENTREGA	Página : 1 de 1 Fecha : 2017/10/18 Código 03 01
	CONCEPTO : RENTA		AÑO : 2015	PERIODO : 1

Dirección seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	Código 8	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION	Código 238
---	-------------	---	---------------

No. DE EXPEDIENTE :	R1 CP	2015 AG	2017 AC	143 CS	Fecha Expediente :	2017/04/27
---------------------	----------	------------	------------	-----------	--------------------	------------

NIT 52698487	D.V 8	Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA	Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
-----------------	----------	---	--

Dirección CR 27 4 51	Departamento 25 CUNDINAMARCA	Municipio 290 FUSAGASUGA
-------------------------	---------------------------------	-----------------------------

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos ART 684, 688 E.T, DEC 4048/2008, RES 09/2008, procede a formular el siguiente PLIEGO DE CARGOS, con base en la revisión de su declaración tributaria y/o dentro de los programas realizados, estableciendo los siguientes hechos sancionables:

HECHOS SANCIONABLES

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario:

anteriormente expuesto este despacho,

CONCEPTOS	BASE	TARIFA %	SANCION PROPUESTA	DIAS	AÑOS
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal	\$608,096,000	5.00	\$30,405,000		

Ver anexo explicativo que hace parte integral del pliego de cargos

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Dentro de 1 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos, usted deberá formular por escrito la respuesta, de conformidad con el artículo 651 del Estatuto Tributario, a la División de Gestión de Liquidación, o dependencia que haga sus veces, de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT, ubicada en la siguiente dirección: Calle 16 No 10 - 51 Girardot - Cundinamarca

Las sanciones propuestas se reducirán en los términos y condiciones establecidos en los artículos 651 del Estatuto Tributario.

Se hace traslado del acta de visita correspondiente

de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

CUERVO CLAVIJO MARTHA INES
 Nombre y Firma del Funcionario Competente
 C:C N° : 21014114
 Cargo : Gestor III

Proyectó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
 C:C N° : 11307619
 Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : TRUJILLO HUERTAS JAIME
 C:C N° : 11307619
 Cargo : Gestor III

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

RAZON SOCIAL : CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
NIT : 52.698.487-8
CONCEPTO : RENTA Y COMPLEMENTARIOS
PERIODO : 2015
EXPEDIENTE : R120152017000143
DIRECCION : CARRERA 27 No 4-51
CIUDAD : FUSAGASUGA
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, en uso de sus facultades, competencias y funciones conferidas en los artículos 560, 684, y 688 del Estatuto Tributario, Artículos 3, 46 al 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículo 4 de la Resolución 009 de 2008, procede a formular PLIEGO DE CARGOS al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, identificado con el NIT 52.698.487-8, para dar aplicación a la sanción por no enviar información prevista en el Artículo 651 del Estatuto Tributario, estableciendo lo siguiente:

I. HECHOS Y PRUEBAS

1. Auto de Apertura No. 082382017000143 de fecha 27 de Abril de 2017, con la Finalidad de dar inicio por el programa caracterización regional (folio 1).
2. Se le notifico Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 26 de Mayo de 2017.
3. Consultado el Registro Único Tributario el formulario 14348191555, el día 26 de mayo de 2017, el contribuyente registro como dirección fiscal vigente para la fecha de notificación del requerimiento ordinario: CARRERA 27 No 4 - 51 de la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca (folio 13).

II. CONSIDERACIONES

En relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas y consideraciones expuestas, obrando dentro del término legal dispuesto en el artículo 651 del Estatuto Tributario, este Despacho propone imponer sanción pecuniaria al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA identificado con el NIT 52.698.487-8 en atención a las siguientes consideraciones:

1. El contribuyente investigado, incurrió en la conducta sancionable prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario, al no enviar la información a que estaba obligado a suministrar, de acuerdo al Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de Junio de 2017 como era:



**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

1. **REGLON 30:** Total patrimonio Bruto, \$236.760.000: Concepto, valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable.
2. **REGLON 31,** deudas, \$25.641.000: Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores, informando el concepto del pasivo y el valor a 31 de diciembre del año gravable.
3. **REGLON 38** Otros (ventas, arrendamientos etc) \$189.219.000 Relación detallada de las ventas, arrendamientos, indicando el concepto, nombres y apellidos o razón social y NIT de cada uno de los clientes, arrendatarios, valor de la(s) transacción(es), Numero factura y fecha, en formato Excel.
4. **REGLON 50,** Otros costos y deducciones, \$156.158.000: Relación detallada de Otros costo y deducciones, indicando el concepto, valor acumulado del año, nombres y apellidos o razón social y NIT o cedula de cada uno de los beneficiarios de los pagos.
5. **REGLON 97,** Total retenciones año gravable \$318.000: Relación de los agentes retenedores indicando Nombre o Razón Social, Nit, Concepto, Base y Valor de la Retención en la fuente que le practicaron.

2. El artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 289 de la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 establece:

"Artículo 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

- b)

- c)

- d)

2.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Girardot

Calle 16 N°10-51 Edificio DIAN PBX 833 10 10

Código postal 252432



130
76

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

.....

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

.....

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

(...)

Respecto al tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 160/98 dentro de la acción pública de constitucionalidad y en la cual se fijó el alcance del artículo 651 del Estatuto Tributario, expresó:

(...)

"En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir las conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general."

(...)

La conducta omisiva del contribuyente, es la que hace que la Administración Tributaria ejercite la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Igualmente, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia 2012-00074-01 de fecha 21 de agosto de 2014 se refirió frente a la sanción por no enviar información manifestando en sus consideraciones lo siguiente: "

.....

Una primera tesis sería la que se desarrolla en la sentencia del 31 de julio de 1998, radicación número: 25000-23-27-000-11415-02-8926, Consejero ponente: Julio Enrique Correa Restrepo, con ocasión del estudio de legalidad de una sanción impuesta al contribuyente por no enviar la información solicitada en virtud de una inspección tributaria adelantada en el año 1993 para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al impuesto de renta por el año gravable 1991.





**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

En dicha sentencia se sostuvo que el término de dos años para que opere la prescripción de la facultad sancionatoria de la Administración Tributaria, cuando se impone la sanción en resolución independiente, comienza a contar a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.

Eso es así, por cuanto el artículo el artículo 684 del Estatuto Tributario, que autoriza a la Administración para requerir "cuando lo estime necesario", información y pruebas a las personas que tengan o no la calidad de contribuyentes, con el fin de verificar la exactitud de la información suministrada en sus declaraciones tributarias o con el propósito de adelantar investigaciones tendientes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, "no está ligada a una vigencia fiscal determinada, ya que ésta puede darse bien en desarrollo de la investigación que se ordene respecto de determinado año gravable mediante una inspección tributaria o contable, o por fuera de ellas, en consideración a que las normas legales que autorizan tal facultad no establecen un término dentro del cual deba actuar la Administración tratándose de solicitar información y pruebas" (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, concluyó la sentencia en cita:

"En el caso que ocupa la atención de la Sala, si bien es cierto los requerimientos mediante los cuales se solicitó a la sociedad actora información y pruebas fueron formulados en desarrollo de la inspección tributaria ordenada con el fin de verificar la exactitud de la información suministrada en su declaración de renta del año gravable 1991, no por ello la sanción impuesta, que se deriva de la no atención por parte de la sociedad a tales requerimientos, puede entenderse enmarcada en la vigencia fiscal objeto de la investigación. Luego para efectos de establecer el término de prescripción de la facultad sancionatoria previsto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, y teniendo en cuenta que ésta fue impuesta mediante resolución independiente, ha de considerarse el año en el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable y no la vigencia fiscal investigada.

En este orden de ideas, y dando aplicación a la citada norma, para establecer la oportunidad del acto sancionatorio acusado, debe tenerse en cuenta el año en el cual ocurrió el hecho irregular sancionable, o sea 1994, como en efecto lo consideró el a-quo y no el año gravable 1991 objeto de investigación.
(...)

De acuerdo con lo anterior está plenamente establecido que el hecho irregular sancionable ocurrió en el año de 1994, en consecuencia, el término de dos años previsto en el artículo 638 del Estatuto Tributario, para formular el pliego de cargos, debía contarse a partir de la fecha en que se presentó o debió presentarse la declaración de renta correspondiente al año gravable de 1994." (Subrayas propias).

2.4.- Esa tesis fue reiterada por esta Sección en las sentencias del 11 agosto de 2000, expediente 10156, Consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán; 17 de agosto de 2006, radicación número: 76001-23-25-000-2001-02468-01(14790), Consejero ponente: Juan Ángel Palacio Hincapié; 8 de noviembre de 2007, radicado número: 08001-23-31-000-2000-01031-01(15600), Consejera ponente: Ligia López Díaz; 26 de noviembre de 2009, radicación número: 66001-23-31-000-2008-00011-01(17435), Consejero ponente: William Giraldo Giraldo y; 17 de julio de 2014, Radicado número: 54001-23-33-000-2012-00071-01 (20161), Consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. 2.5."

El artículo 640 del Estatuto Tributario señala lo siguiente:

ARTICULO 640. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EI RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.



**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso. 2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.





**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

PARÁGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 640-1, numerales 1º, 2º, Y3º del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1º, 2º y 3º del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6º del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

En este orden de ideas el pliego de cargos se profiere dentro del término legal, teniendo en cuenta que para proferirlo se cuenta a partir del año en que ocurrió la irregularidad sancionable, esto es el año 2017. El Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) fue devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de junio de 2017, como lo consagra el artículo 568 del Estatuto Tributario, teniendo como plazo para la presentación de la información 15 días calendario contados a partir de la fecha de notificación, esto es hasta el 30 de Junio de 2017 sin que la hubiera presentado. Ahora bien, el termino de firmeza para proferir el pliego de cargos se cuenta a partir del plazo para presentar la declaración de Renta del año 2017.

III. CUANTIFICACION DE LA SANCION

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias. "

Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT Cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco mil pesos (\$477.885.000), año 2017, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

La sanción será liquidada, con base en la información solicitada en el Requerimiento Ordinario No 082382017000021 de fecha 26 de Mayo de 2017, (folios 18 a 23) fue devuelto por el correo y publicado en la página web de la DIAN el 16 de junio de 2017.

La sanción se liquida así:

REGLON	CONCEPTO	VALOR
30	Total, patrimonio bruto	\$236.760.000
31	Deudas	\$25.641.000
38	Otros (ventas, arrendamientos etc)	\$189.219.000
50	Otros costos y deducciones *	\$156.158.000
97	Total retenciones año gravable	\$318.000
	TOTAL	\$608.096.000

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos y aduanas de Girardot

Calle 16 Nº10-51 Edificio DIAN PBX 833 10 10

Código postal 252432



38.152

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION

En mérito de lo expuesto este despacho, propone la sanción así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	VALOR SANCION
Información exigida y no suministrada	\$608.096.000	5%	\$30.405.000

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 868 del Estatuto Tributario, el valor de la sanción pecuniaria se aproxima a la cifra de mil más cercana.

Conforme al artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En consecuencia, éste despacho de acuerdo a lo anteriormente expuesto:

V. PROPONE

PRIMERO: Sancionar al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA identificado con el NIT 52.698.487-8 con la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$30.405.000), de acuerdo al literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: La respuesta al presente pliego de cargos, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Girardot, dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y radicarla en la oficina de correspondencia ubicada en la Calle 16 No 10-51 Girardot-Cundinamarca.

El presente Pliego de Cargos se notifica de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario a la actual dirección registrada en el RUT (CARRERA 27 No 4 – 51 FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA) dirección registrada en el Rut consultada hoy 18 de Octubre de 2017 (artículo 555-2 del Estatuto Tributario), dentro del término establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario.

MARTHA INES CUERVO CLAVIJO
JEFE DIVISION GESTION FISCALIZACION (A)

Proyectó: Jaime Trujillo Huertas
Gestor III



133



V20160707

RESOLUCION SANCION
No. 082412018000006

DIAN
NOTIFICACION POR CORREO
CON PRUEBA DE ENTREGA

Página : 1 de 1
Fecha : 2018/02/23
Código : 06 01

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

Dirección seccional
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT
Código 8
Dependencia
GESTION DE LIQUIDACION
Código 241

No. DE EXPEDIENTE : R1 2015 2017 143
CP AG AC CS
Fecha expediente : 2017/04/27

NIT 52698487 D.V 8 Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Clase Contribuyente PERSONA NATURAL

Dirección CR 27 4 51 Departamento 25 CUNDINAMARCA Municipio 290 FUSAGASUGA

El suscrito funcionario en uso de las facultades conferidas en los artículos Art. 560, 638, 651 y 691 del ET, Arts. 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008, Art. 5° Resol. 0007 de 2008, Art. 1° Resol. 0008 de 2008, Art. 7° Resol. 0009 de 2008 y Resol. 2205 del 19 de marzo de 2015

Estaduto Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA con NIT 52698487, se le formuló el Pliego de Cargos No. 82382017000025 de fecha 18 de OCTUBRE de 2017, el cual fue notificado el 02 de NOVIEMBRE de 2017, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario y normas concordantes, acto dentro del cual se le plantearon los siguientes hechos y concepto sancionable:

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada

En virtud del (los) anterior(es) hecho(s) sancionable(s), se propuso en el mismo acto administrativo, la imposición de la siguiente sanción, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 651 del Estatuto Tributario.

CONCEPTO

9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal

BASE	TARIFA (%)	SANCION PROPUESTA
\$608096,000	5%	\$30,405,000

-SEGUNDO: Que transcurrido el término legal establecido por el artículo 651 del Estatuto Tributario, el contribuyente no presentó ante la Dirección Seccional respuesta al Pliego de Cargos No. 82382017000025 de fecha 2017/10/18.

RAZON POR LA CUAL SE HACE ACREEDOR A LA SANCION CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

Ver anexo explicativo que hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer la sanción, por el hecho sancionable:

9. Información o pruebas no suministradas, información suministrada en forma extemporánea o errores en la información, o no corresponde a la solicitada, al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, Nit 52698487, por valor de: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO PESOS /MCTE. (\$30,405,000) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

SEGUNDO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con el inciso 1° del artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 566 y 569 ibidem, advirtiendo al contribuyente que contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, que podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, teniendo en cuenta el artículo 560 del Estatuto Tributario y los artículos 21 y 40 de decreto 4048 de 2008 dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

La sanción propuesta se reducirá en los términos y condiciones establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ GONZALEZ MARLENY
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 20620860
Cargo : Gestor I

Proyectó: Nombre COSSIO MARTINEZ ARNULFO
C:C N° : 11303463
Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre : COSSIO MARTINEZ ARNULFO
C:C N° : 11303463
Cargo : Gestor III

134


ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION	Código	No.	fecha	2. Concepto	Año	Período
	0601	082412018000006	2018-02-23	RENTA	2015	1

Investigado						
11. Razón Social						NIT
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA						52.698.487
24 Número Expediente	R1 2015 2017 000143			25. Fecha expediente	2017/04/27	
26. Dirección	CR 27 4 51				27. País	COLOMBIA
28. Departamento	CUNDINAMARCA	29. Ciudad	FUSAGASUGA	Teléfono	3203049377	

1- COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

El suscrito funcionario competente de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, en uso de las facultades previstas en los artículos 560, 638, 657 y 691 del Estatuto Tributario; artículos 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008; Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008 DIAN, Resolución 0009 del 04 de noviembre de 2008 DIAN y Resolución 2205 del 19 de marzo de 2015, profiere el presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

2. OPORTUNIDAD.

La resolución sanción se profiere dentro del término establecido en el artículo 638 del Estatuto Tributario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al pliego de cargos.

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS

Mediante Auto de Apertura No **082382017000143** de **2017/04/27**, la División de Gestión de Fiscalización, ordenó iniciar investigación tributaria al contribuyente: **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA**. NIT. **52.698.487**, por el programa CARACTERIZACION REGIONAL, codificado como R1. (Fol. 1).

1. -Que la División de Gestión de Fiscalización le envió al contribuyente **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA**, NIT. **52.698.487**, el **Requerimiento Ordinario No. 082382017000021** del **2017/05/26**, el cual fue devuelto por el correo el **07/06/2017** de acuerdo con la **PRUEBA DE DEVOLUCION** No. 230002242625 por la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO S.A.** (Folios 18 a 23 del Expediente), razón por la cual fue notificado por Publicación en la página WEB institucional el **16/06/2017**, en él se le solicita información respecto de la **Declaración del impuesto de Renta, Año Gravable 2015, Período 1**, presentada el **18 de agosto de 2016** según formulario No: **2111604283006** radicada con el No: **51066997003423**, así:

1	REGLON 30 Total patrimonio Bruto Concepto, valor patrimonial a 31 de diciembre del año gravable	Valor	\$236.760.000
2	REGLON 31 Deudas Apellidos y Nombres o razón social, Nit de cada uno de los acreedores, informando el concepto del pasivo y el valor a 31 de diciembre del año gravable	Valor	\$25.641.000
3	REGLON 38 Otros (ventas, arrendamientos, etc.) Relación detallada de las ventas, arrendamientos, indicando el Concepto, valor, Nombre y apellidos o razón social, NIT de cada uno de los clientes, arrendatarios, valor de la transacción(es), Número factura y fecha, en formato de Excel.		\$189.219.000
4	REGLON 50 Otros costos y deducciones, Relación detallada indicando el Concepto, valor acumulado del año, Nombre y apellidos o razón social, NIT o cédula de cada uno de los beneficiarios de los pagos	Valor	\$156.158.000

ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION	Código	No.	fecha	2. Concepto	Año	Período
	0601	082412018000006	2018-02-23	RENTA	2015	1

5 **REGLON 97** Total retenciones año gravable Valor \$318.000
 Relación de los agentes retenedores indicando el Nombre o razón social, NIT, concepto, base y valor de la Retención en la fuente que le practicaron

TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO \$608.096.000

2. Que la División de Gestión de Fiscalización profirió **Pliego de Cargos N° 082382017000025 de 2017/10/18**, el cual fue devuelto por el correo el **23/10/2017** de acuerdo con la **PRUEBA DE DEVOLUCION** No. 230002733126 por la empresa de correos **INTER RAPIDISIMO S.A.**, razón por la cual fue notificado por Publicación en la página WEB institucional el 2 de noviembre de 2017 (Folios 27 a 38 del Expediente), en donde se propone sanción por no enviar Información **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, NIT. 52.698.487**, por la suma de **\$30.405.000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE)** de acuerdo con el artículo 651 del Estatuto Tributario.

4. RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

La contribuyente **NO DIO RESPUESTA** dentro de su oportunidad legal que tiene para hacerlo, al **PLIEGO DE CARGOS** N° 082382017000025 de 2017/10/18.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el expediente **R1 2015 2017 000143**, a cargo de la contribuyente **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, NIT. 52.698.487**, estableció que no envió la información solicitada mediante Requerimiento Ordinario No. **082382017000021 del 2017/05/26**, el cual fue notificado dentro del plazo otorgado por la normatividad tributaria y correspondiente a la **Declaración del impuesto de Renta, Año Gravable 2015, Período 1** ; es decir *"dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable"*, esto es en la fecha de presentación de la declaración de renta año,2017.

La sanción se impone dentro del plazo legal otorgado por la normatividad tributaria. (Artículo 638 del Estatuto Tributario).

Es evidente que, con la no respuesta al citado requerimiento, la administración tributaria no pudo verificar las bases gravables y los factores que componen la Declaración del impuesto de Renta, Año Gravable 2015, Período 1 , causando con ello perjuicio que no se puede establecer si la declaración fue correctamente liquidada y si el tributo determinado por la contribuyente corresponde al que realmente debió haberse liquidado, no se da respuesta con ocasión del Pliego de cargos por el hecho de la no presentación de la información solicitada en el Requerimiento Ordinario No. **082382017000021 del 2017/05/26**, el cual le concedía 15 días calendario para informar lo solicitado en él.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado resolver la controversia en CE Sección Cuarta, Sentencia 250002337000201400896 (22483), 07/12/16

Ante esta facultad otorgada por la ley, la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó que el daño que se causa a la Administración cuando un contribuyente omite el envío oportuno de la información consiste en impedir la práctica de los estudios y cruces de datos necesarios para el ejercicio del control de los tributos a su cargo.

Según el alto tribunal, esta actividad constituye un medio de la mayor importancia en el control de la evasión fiscal, por lo que el reporte a tiempo es determinante para el ejercicio eficaz de las facultades de fiscalización tributaria.

Así las cosas, advirtió que la omisión merma las atribuciones constitucionales y legales tendientes a asegurar la determinación y el recaudo de los tributos, que cuentan con unos términos o plazos para su ejercicio. En ese escenario, recordó que la sanción que genera esta conducta se impone ante la configuración del daño.

135
111

ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION	Código	No.	fecha	2. Concepto	Año	Periodo
	0601	082412018000006	2018-02-23	RENTA	2015	1

Que el artículo 651 del Estatuto Tributario expresa lo siguiente:

Art. 651. Sanción por no enviar información.

* -Modificado- Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Valor UVT año gravable 2017 \$31.859; 15.000 UVT: \$477.885.000

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto de la contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si la contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

6. CALCULO DE LA SANCIÓN

El 2017/05/26 se solicitó información mediante Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, NIT. 52.698.487, solicitud que no fue atendida dentro de la oportunidad legal para hacerlo, se observa que el año de la solicitud es el año calendario 2017 y que la información solicitada tenía como cuantía determinada \$30.405.000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE).

DIAN
NOTIFICACION POR CORREO
PRUEBA DEPENDIENTE

ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION	Código	No.	fecha	2. Concepto	Año	Periodo
	0601	082412018000006	2018-02-23	RENTA	2015	1

La tasación de la sanción se hace con base en el literal a) del Artículo 651 del Estatuto Tributario, así:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

La sanción será liquidada, sobre la base que no se recibió respuesta oportuna por parte de la contribuyente y que la información solicitada tenía cuantía determinada. así:

CONCEPTO	VALOR \$
Suma de los valores respecto de los cuales se dejó de dar información de manera oportuna	\$608.096.000

Bajo las anteriores previsiones, se entra a cuantificar la sanción de que trata el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias;

CONCEPTO	BASE	TARIFA	VALOR SANCION
Sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea	\$608.096.000	5%	\$30.405.000

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 868 del Estatuto Tributario, el valor de la sanción pecuniaria se aproxima a la cifra de mil más cercana.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma, aplicando el artículo 651 del E.T.

Mediante la Ley 1819 de 2016 se modificó el artículo 640 del ET con el fin de regular no solo el aumento del valor de las sanciones por reincidencia, sino también sobre los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

Con la modificación del artículo 640 del ET efectuada por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, se reglamentó la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

De esta manera, el valor de la sanción podrá reducirse al 50% o 75% del monto dependiendo de quién la liquide y el período en que se comete la conducta sancionable, tal como se detalla a continuación:

- Si la sanción debe ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante esta se reducirá al 50% si dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se cometió la misma, se reducirá al 75% si es dentro de un año. Para dar aplicación a cualquiera de las dos reducciones es necesario que la DIAN no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar.
- Si la sanción es propuesta o determinada por la DIAN esta se reducirá al 50% si dentro de los 4 años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se cometió la misma y hubiese sido sancionada mediante acto administrativo en firme, se reducirá al 75% si es dentro de dos años. Es válido recordar que para dar aplicación a cualquiera de las dos reducciones es necesario que la sanción haya sido aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
- Es necesario tener en cuenta que habrá lesividad si la contribuyente incumple sus obligaciones tributarias. Mientras que existirá reincidencia cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, es preciso recordar que cuando una persona o entidad es reincidente el monto de la sanción aumentará en un 100%.

Por otra parte, el parágrafo 5 del artículo 640 del ET señala que se aplicará el principio de favorabilidad aun cuando la Ley que sea

136
42

ANEXO EXPLICATIVO RESOLUCION SANCION	Código	No.	fecha	2. Concepto	Año	Período
	0601	082412018000006	2018-02-23	RENTA	2015	1

permisiva o favorable sea posterior.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas De Girardot.

7. RESUELVE

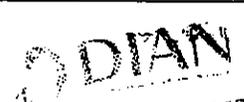
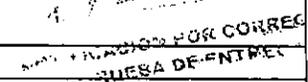
PRIMERO: Imponer la sanción al contribuyente **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA, NIT. 52.698.487**, por no enviar información oportunamente, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario, por la suma de **\$30.405.000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE)** por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario, que podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional De Impuestos y Aduanas de Girardot, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación previo cumplimiento de los requisitos exigidos el artículo 722 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con los artículos 555-2, 565 y 568 del Estatuto Tributario.

El presente anexo explicativo hace parte integral de la Resolución Sanción No. 082412018 000006 FECHA 2018-02-23.

Enviar copia de la presente resolución a las Divisiones de Gestión de Cobranzas y Recaudo para lo de su competencia.

Funcionario que proyectó		Funcionario que revisó	
31. Nombre	ARNULFO COSSIO MARTINEZ	33. Nombre	ARNULFO COSSIO MARTINEZ
32. Cargo	GESTOR III	34. Cargo	GESTOR III
Firma del funcionario autorizado		 	
984. Nombre	MARLENY GONZALEZ GONZALEZ		
85. Cargo	Jefe División Gestión de Liquidación		
90. Lugar administrativo	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	997. Fecha expedición	2018-02-23

150
44

Girardot 06 de abril de 2018

SF

03 APR -6 P 2:27

0020921

Señores

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Gestión de liquidación

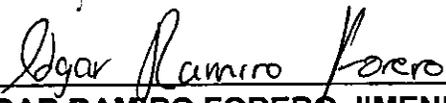


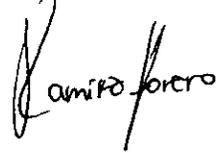
Referencia: Solicitud copia expediente No R1 – 2015 – 2017 – 143

Yo, EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado y representante de la señora YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 52.698.487 de Bogotá, con el respeto acostumbrado, por medio del presente oficio elevo solicitud ante ustedes con el objeto de que se me entregue copia del expediente No R1 – 2015 – 2017 – 143, con el objeto de estudiar este expediente y realizar las actuaciones pertinentes con respecto a la sanción con resolución No 082412018000006 impuesta a mi poderdante. Gracias por su atención prestada.

Anexo: (Poder especial)

Cordialmente;

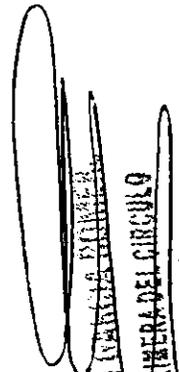

EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
C.C. 1053340477
T.P. 300494 del C.S.J.

Recibi
Copias solicitadas


139
~~4~~

Fusagasugá, Abril 03 de 2018

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
E.S.D.


CALLE EL CAMINO PRINCIPAL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE

Yo, **YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO**, identificada con C.C.52.698.487 de Bogotá, por medio del presente **escrito CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ**, con C.C.1.053.340.477, con T.P.300494 del C.S.J., y/o **JOSE ISAIAS JARAMILLO GUZMAN**, con C.C.79.708.307, con T.P. 104941 del C.S.J., para que atienda el requerimiento y/o resolución No.082412018000006 de fecha 2018/02/23, el cual recibí el día 28 de Febrero de 2018, por concepto de RENTA año gravable 2015.

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, hacer solicitudes, solicitar fotocopias del expediente, contestar recursos, presentar los documentos requeridos y todo lo que se requiera en aras de atender los requerimientos y solicitudes de la DIAN.

En constancia firmo.

Cordialmente,


YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO
C.C.52.698.487 de Bogotá

ACEPTO


C.C. 1.053.340.477
T.P. 300494 del C.S.J

03 ABR. 2018

Fusagasugá,

Como Notario Primero de Circulo de Fusagasugá, hago constar,
Que en la fecha comparació (eron) Juliana Moritza

Camargo Castaño

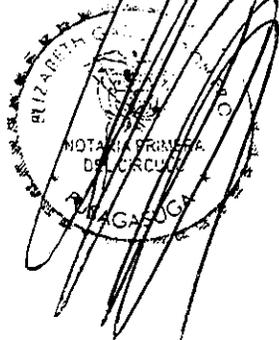
____ mayor(es) de edad

con cedula(s) No.(s) 52698487

de Bogotá D.C. y declaró(ron)

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la
firma puesta al pie es de su puño y letra, y la misma que
usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados
en constancia firma(n).

[Handwritten signature]
cc 52648487



ELIZABETH G.
NOTARIA PRIMERA
FUSAGASUGA

ELIZABETH G.
NOTARIA PRIMERA
FUSAGASUGA

110
4/6



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35428

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052698487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ff.h.g.a

----- Firma autógrafa -----



29ry1lynspsz
03/04/2018 - 15:39:39:230

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elizabeth Garcia Romero

ELIZABETH GARCIA ROMERO
Notaria primera (1) del Círculo de Fusagasugá

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29ry1lynspsz*

~~77~~ 144

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.698.487**
CAMARGO CASTAÑO

APELLIDOS
YULIANA MARITZA

NOMBRES

Yuliana Maritza Camargo Castaño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

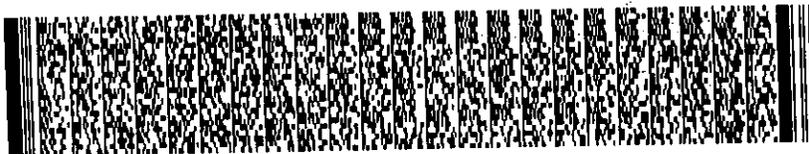
1.60 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-2000 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1509400-00613977-F-0052698487-20140823 0039680508A 1 1762993854

48 142

Banco de Bogotá  **Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual** No. **85548445-3**
NTT. 860.002.964-4 ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo Número Cuenta Destino

2008 04 10 6 103131916191

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora **DIAN**

Referencia 1 31121017

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo \$ **5.400**

Cheque \$

Cargo Cuenta Bco Bta Tarjeta Débito / Crédito \$

A PAGAR

Código Banco No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 348 Girardot
 Srv 2260 80034801 Usq5149 T552
 C0***6193 06/04/18 14:35 H.NO
 DTN - RECAUDO FORMULARIO CEO 1749
 Us:3121027
 Valor Efectivo:5,900.00
 Vr.Cheq: 0.00 0
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND:0.00
 Valor Total:5,900.00

No. antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la entidad emisora. Si paga con cheque, favor anotar al raspado del mismo. El número de este comprobante, el nombre y número de la sucursal de la entidad y sus datos de dirección y teléfono. La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas en base de convenios suscritos con la entidad emisora de la tarjeta.

Nombre del depositante: Adriana Puentes Jarama Teléfono: 31099715714

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. Efectos (cheques) depositados se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si efectos (cheques) son pagados por el(los) banco(s) beneficiario(s). En caso de no haber cobro, el banco beneficiario debe pagar, para liberación de responsabilidad, el valor de la operación por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó el cheque. El comprobante de pago que se entrega al depositario saluda o libranza por el banco, no implica constancia de pago respecto a los

21/03/2018 09:17:00 21/03/2018 09:17:00



Factura de Venta

UNION TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS

1781

1. Año 2018

4. Número factura 17811 00002566

Datos del vendedor

20. Tipo de documento: 31
 18. Número de identificación: 800197268
 6. DV: 4
 11. Razón social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 12. Dirección seccional: Girardot
 Cód.: DB

13. Dirección: Calle 16 N° 10-51
 15. Teléfono: 8331010

Datos del comprador

24. Tipo de documento: 13
 25. Número de identificación: 52698481
 26. DV: 8
 27. Primer apellido: Camargo
 28. Segundo apellido: Castaño
 29. Primer nombre: Juliana
 30. Otros nombres: Maritza

31. Razón social:
 32. Dirección: Cra 27 4-51
 33. Teléfono: 3203049377

Datos generales

34. Tipo de venta: 1
 35. Modalidad de venta: 8
 36. No. Evento:

37. No. Lote:
 38. Forma de pago: 2
 39. No. Comprobante pago: 855484453
 40. Fecha comprobante: 2018 4 10
 41. Valor total pagado \$: 5.900
 42. Tarifa IVA: 19%

Datos de la venta

Código	44. Cantidad	45. Descripción del bien o servicio	46. Valor unitario \$	47. Valor total \$
021	59	Fotocopias Expediente R1-2015-2017-000143.	84	4958

* Agente retenedor del IVA.
 * No obligado a solicitar resolución de numeración de facturas (Art. 3, Resolución 3878 de 1996).
 * Esta factura acredita la propiedad de la(s) mercancía(s) y no tendrá validez si presenta tachaduras o enmendaduras.

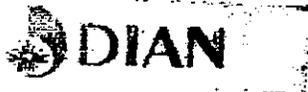
48. Sub-total \$: 4958
 49. IVA \$: 942
 50. Total \$: 5.900

Firma del funcionario autorizado
 Maritza Chacón E.
 984. Nombre
 985. Cargo: Gestor I
 989. Dependencia: Activo y Financiera
 992. Area: Seccional Girardot
 990. Lugar admilivo: Seccional Girardot
 991. Organización: DIAN

Firma del comprador
 1001. Nombre: Edgar Ramirofero C.C. 1053540477
 1002. Tipo doc. 1003. No. Identificación 1004. DV
 1005. Cód. Representación
 1006. Organización
 997. Fecha factura: 2018 4 10

UNION TEMPORAL SOLUCIONES TRIBUTARIAS

Fusagasugá, Abril de 2018. APR 27 A 11:17 002480



SEÑORES

DIVISION GESTION DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION
SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA.

ATTE. DRA. MARLENY GONZALEZ GONZÁLEZ

E. S. D.

Marleny

~~144~~

REF.: RECURSO DE RECONSIDERACION

EXP. CP AG AC CS. R120152017143.

RESOLUCION SANCION: No.082412018000006 DEL 23 FEBRERO 2018.
CONTRIBUYENTE: CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA.

EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la señora YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO, persona mayor de edad e identificada como aparece al pie de su respectiva firma, conforme al poder a mi conferido (cuyo original obra ya en el expediente), encontrándome dentro de los términos descritos en el artículo 720 del Estatuto Tributario mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la actuación administrativa que concluyó con resolución sanción No.082412018000006 del 23 Febrero 2018.

El presente recurso, no tiene otra intención que en decisión ajustada a Derecho y en virtud del concienzudo estudio que realice el despacho, revoque la decisión que ordena imponer sanción, por no enviar información oportunamente, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 651 del estatuto tributario, y cuya cuantía asciende a la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$30.405.000)**. De igual manera se verifiquen aspectos jurídicos - procesales que tienen incidencia en mi derecho fundamental relacionados con el debido proceso (artículo 29 Constitución Nacional).

*JENIFER
30/04/18
9:10 a.m*

4:11pm

080518



Presentación Personal

FT-FI-2327

Proceso: Recursos Fisicos

Versión 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE: GIRARDOT

Ciudad: GIRARDOT Fecha: 27 ABRIL DE 2018

El Documento: RECURSO DE RECONSIDERACION

PRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a) : RUÉ EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ

Con documento de Identificación N°: CC (), C Ext (), TP Abogado (X)300494 DEL CSJ

Con número de radicación: 002480 De fecha: Año 2018 Mes: 4 Día 27

Con número de folios: 8 Con número de anexos: 8

Con destino a: GESTION COBRANZAS, GESTION JURIDICA

<p>Firma del Contribuyente o Apoderado</p> <p>Apellidos y nombres: <u>EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ</u></p> <p>N° Documento Identidad : T.P. 300494 CSJ</p> <p><i>Edgar Ramiro Forero</i></p>	<p>Firma funcionario que recibe</p> <p>Apellidos y nombres: <u>ELIANA YISETH CALLEJAS PERALTA</u></p> <p>Cargo: <u>GESTOR I</u></p> <p>Dependencia : <u>ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</u></p> <p><i>Eliana Callejas P</i></p>
---	---

145

Es por esa razón que desde ya solicito que ponderadamente se analice situaciones de hecho y derecho que pudieron hacer a la Administración llegar a una decisión tan drástica y exagerada, y se aplique al presente caso principios de favorabilidad en el proceso administrativo.

HECHOS

- **Antecedentes Fácticos.**

PRIMERO: Mi poderdante es contribuyente del impuesto de renta como persona natural identificada con el NIT - 52698487.

SEGUNDO: El día 28 de Febrero de 2018 la señora Camargo Castaño, fue notificada por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO**, del contenido de la resolución de sanción No 08244122018000006 dentro del expediente con No R120152017143, donde se le impone una sanción por el monto de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$30.405.000)**.

Al parecer el fundamento de la sanción se motivada en el hecho de no enviar información oportunamente, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 651 del estatuto tributario.

TERCERO: Producto del desconocimiento absoluto por parte de mi cliente tanto de aspectos jurídicos, como de la actuación administrativa iniciada por la Dian, procedió a otórgame poder y así me fueran expedidas copias de la totalidad del expediente, donde se pueden evidenciar algunas fallas que desde ya anuncio serán objeto de petición de declaratoria de nulidad por el suscrito.

Se inicia la investigación en contra de mí representada, en uso de las facultades oficiosas por parte de la entidad fiscalizadora de impuestos, el día 27 de Abril del año 2017, arrojando como resultado un plan de auditoria (formularios Dian 1814), donde como recomendaciones se tiene (folio 9 del expediente):

- Verificar requisitos formales
- Recolectar información interna (obviamente del contribuyente) RUT.
- verificar aspectos contables y cruces de información con terceros

En desarrollo del instructivo de auditoria, se procede a incorporar o incluir al expediente toda la información contable, financiera y personal de mi representada, entre ellos su registro único tributario el cual se encuentra debidamente actualizado en todos y cada uno de sus datos para ser contactada (teléfono, dirección y correo electrónico). Constancia de ello se encuentra en el folio 13 del expediente por medio del funcionario Trujillo Huertas Jaime.

~~146~~
146

También se ordena comisionar a algunos funcionarios de la oficina de fiscalización a fin de verificar el impuesto de renta en la Carrera 27 No.4-51 de Fusagasugá, domicilio que efectivamente corresponde al de mi cliente.

El día 26 de Mayo de 2017, (ver folio 18 expediente) es emitido por parte de la Dian Girardot, el requerimiento ordinario No.082382017000021 mediante el cual se requiere a mi cliente información explicativa de su declaración de renta 2015.

La DIAN, procede a enviar la notificación del requerimiento ordinario a través de la empresa de correo Interrapidísimo, según guía de servicios No.230002223205 del día 23/ de Mayo /2017, la cual es devuelta el día 26 de mayo de 2017 por la causal **Dirección Errada – Dirección no existe**.

Frente a este primer acto de notificación, desde ya advierto la grave inconsistencia (posible falsedad) por la expedición irregular del acto administrativo denominado requerimiento especial. Lo anterior toda vez que **NO ES JURIDICAMENTE POSIBLE** que como consta en requerimiento ordinario (firmado por el Dr. Cesar Augusto Medina Jiménez) emita un acto el día 26 de mayo de 2017, y que su notificación (envío por correo haya ocurrido tres (3) días antes de emitirse. Pues así queda probado de la guía de envío donde la Dian radico en las oficinas de Interrapidísimo Girardot la correspondencia el día 23 de Mayo de 2017. Tampoco es coherente (hace nulo el acto) que la fecha de devolución del acto de requerimiento ordinario sea la misma de su emisión (26 de Mayo de 2017).

Tampoco es cierto que la dirección sea errada o no exista, pues como bien se acepta por parte del suscrito apoderado es la información que aparecen el RUT y la cual está debidamente actualizada, prueba de ello que solo fue hasta el momento de la resolución sanción que se pudo notificar en la misma dirección a la contribuyente.

La irregularidad en la expedición del acto hace de paso nula su publicación, pues como consta en el folio 19 del expediente a mi cliente como mecanismo subsidiario de notificación se le publica el requerimiento ordinario sin haber tenido legalmente hecho el acto de notificación personal. Y sumado a lo anterior en la apresurada carrera por adelantar el proceso sancionatorio en contra de mi cliente, la entidad omite realizar la publicación del acto conforme al artículo 568 del ET, pues era su deber publicar el acto en un lugar – acceso al público - visible de la entidad (prueba de ello no existe en el proceso).

Ya con una actuación fundamentada en aspectos nulos que eran evidenciados por la oficina de Fiscalización pero que no fueron declarados, se procedió a realizar el día 2017 -10 – 18 el pliego de cargos 082382017000025, el cual es enviado a la misma dirección (carrera 27 4-51 de Fusagasugá), el día 19 de Octubre de 2017.

93
147

En concordancia con el procedimiento anterior, el correo certificado procede a devolverlo nuevamente a la DIAN, con la causal DIRECCION ERRADA, situación obviamente absurda y mentirosa, que ha dejado a mi representada sin la oportunidad de defenderse y solo acudir a la parte última de la actuación administrativa.

El día 23 de febrero de 2018, se emite la resolución sanción No.082412018000006, la cual es enviada por correo certificado el día 26 -02 de 2018, la cual efectivamente es enviada a la misma dirección y en esta ocasión si es entregada, es decir **LA DIRECCION SI EXISTE Y NO ESTÁ ERRADA**, como en efecto ha existido todo el tiempo, no como anteriormente en los otros actos se dijo "dirección Inexistente"

Quiere decir los anterior que mi cliente **no tenía conocimiento** de que se había iniciado una investigación en su contra por parte de la DIVISION GESTION DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, y por tanto no pudo ejercer su derecho a la defensa, expresando las anomalías sobre la expedición del acto denominado requerimiento ordinario expedido posterior al envío de la correspondencia, situación que afecta de manera grave las garantías de debido proceso.

En consecuencia, es notorio que hay irregularidades en cuanto a las gestiones realizadas para la respectiva notificación, lo que trajo como consecuencia que no se tuviera conocimiento del expediente que se estaba tramitando en contra de mi representada, y por tanto realizar se pretermitieron las diligencias a que tuvieran lugar para garantizar la defensa y debido proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Sea lo primero expresar a su Despacho, mi más profundo respeto y decidida confianza en la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, y por las ponderadas decisiones que tome Usted al momento de estudiar el presente recurso, en el entendido que son justas las explicaciones, por lo que **no dudo** que al poner a su consideración el presente caso, mas allá de los tecnicismo y procedimientos, Usted hará un análisis de aspectos sustantivo que deben ser protegidos observando la primacía de estos sobre los aspectos adjetivos. Sustento a usted de la siguiente manera.

POR VULNERACION EN EL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

~~148~~
148

El artículo 29 de nuestra constitución política lo consagra expresamente "...**para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas... a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria**".

Por tanto debe entenderse que el debido proceso es un principio constitucional según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez o autoridades competentes.

En el caso bajo examen el hecho de haberse realizado el acto de notificación el día 23 de Mayo de 2017 y según consta en el expediente haber emitido el acto administrativo objeto de notificación posteriormente, es decir el día 26 de Mayo de 2017, hacen que se configure causal de nulidad de la actuación.

Se aprecia que posteriormente existen otras actuaciones que se realizaron sin declarar nulo el anterior, al respecto dijo el Consejo de Estado: *Por otro lado, la providencia explicó que la nulidad de los actos procede cuando se infrinjan las normas en las cuales debieron fundarse, hayan sido expedidos por funcionarios u organismos sin competencia para el efecto, se hayan expedido de forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, con falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo expidió.*

En una desprevénida lectura del expediente se puede establecer claramente la vulneración alegada por el suscrito que desde un comienzo afectó el derecho de defensa de la señora Yuliana Camargo.

POR EL DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA

Se presenta en la actuación cuando su despacho decide sancionar de manera arbitraria esto debido, como manifesté anteriormente en los hechos, se presenta una irregularidad en cuanto a los actos de notificación en el proceso, siempre apareció documentado que la dirección era **inexistente**, no obstante si se demuestra la existencia con la notificaciones en el mismo sitio de la resolución de la sanción.

Y en efecto mi cliente quedó sin oportunidad de controvertir las demás actuaciones administrativas como lo fueron el auto de apertura de la investigación, el requerimiento ordinario y el pliego de cargos donde se le solicita la información que ustedes requieren y que por tanto no se le permitió realizar las respectivas diligencias que garantizan su derecho a la defensa, como lo son; allegar la información requerida y/o realizar los respectivos descargos al pliego de cargos No.082382017000025 dentro del expediente No.R120152017143 el cual tampoco fue notificado y se puede constatar en las certificaciones emitidas por parte de la

empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO donde fueron devueltas las notificaciones.

Así lo dejo en claro en su sentencia SU.960/99 *La vía de hecho, tal como la ha descrito la doctrina de la Corte, corresponde a una determinación arbitraria adoptada por el juez, o a una omisión del mismo carácter, en virtud de la cual se atropella el debido proceso, se desconocen garantías constitucionales o se lesionan derechos básicos de las personas, en razón de una flagrante desobediencia a lo prescrito por la Constitución y la ley. También se ha destacado que únicamente se configura la vía de hecho cuando pueda establecerse sin género de dudas una trasgresión evidente y grave del ordenamiento jurídico, de tal entidad que rompa por completo el esquema de equilibrio procesal instaurado en las normas aplicables. Por supuesto, las garantías que integran el debido proceso deben preservarse íntegramente, de lo cual se infiere que la falta de cualquiera de ellas repercute en la pérdida de validez de lo actuado, y puede constituir -depende de su gravedad- una vía de hecho susceptible de la acción de tutela.*

Aunado a lo anterior, el despacho no solo tenía mi dirección física de notificaciones, también posee mi correo electrónico y como si fuera poco en ocasiones me han enviado hasta mensajes a mi teléfono celular.

Según el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1111 del 2006, este procedimiento electrónico es una forma de notificación que se surte de manera electrónica y a través del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos.

Tampoco hay evidencia de la publicación (fijación y desfijación) de los actos en lugares públicos de la oficina Dian – Girardot, situación que también incide directamente en la legalidad de la actuación.

PETICION

Primero. Con base en lo anterior, con todo respeto solicito respetuosamente al despacho, por vía del recurso de reconsideración REVOCAR ÍNTEGRAMENTE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE RECURSO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Segundo. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la emisión del requerimiento ordinario de fecha 26 de mayo de 2017, y ordenar rehacer todo lo actuado, por las razones expuestas en el presente escrito, a verificarse la expedición de un acto administrativo irregular.

150

PRUEBAS

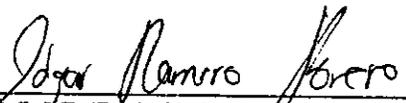
Solicito respetosamente al despacho se sirvan ponderar las pruebas que existen dentro del expediente No.R120152017143 el valor probatorio respectivo.

NOTIFICACIONES

YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO C.C.52.698.487 de Bogotá, puede ser notificada en la Carrera 27 No 4 -- 51 de Fusagasugá.

El suscrito en la Calle 9 No.7-18 Fusagasugá. Teléfono 867 3035. Correo electrónico. compuserv3035@yahoo.es

Atentamente,


EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
C.C. 105.334.0477 del C.S.J.
TP. 300.494 del C.S.J.

151

Fusagasugá, Abril 03 de 2018

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
E.S.D.

[Handwritten signature]
CALLE 114 Nº 100A BARRIO
NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE

Yo, **YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO**, identificada con C.C.52.698.487 de Bogotá, por medio del presente **escrito CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ**, con C.C.1.053.340.477, con T.P.300494 del C.S.J., y/o **JOSE ISAIAS JARAMILLO GUZMAN**, con C.C.79.708.307, con T.P. 104941 del C.S.J., para que atienda el requerimiento y/o resolución No.082412018000006 de fecha 2018/02/23, el cual recibí el día 28 de Febrero de 2018, por concepto de RENTA año gravable 2015.

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, hacer solicitudes, solicitar fotocopias del expediente, contestar recursos, presentar los documentos requeridos y todo lo que se requiera en aras de atender los requerimientos y solicitudes de la DIAN.

En constancia firmo.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO
C.C.52.698.487 de Bogotá

ACEPTO

[Handwritten signature]
C.C. 1.053.340.477
T.P. 300494 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35428

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052698487 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yuliana Maritza Camargo Castaño

----- Firma autógrafa -----



29ry1iynspsz
03/04/2018 - 15:39:39:230

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elizabeth Garcia Romero



ELIZABETH GARCIA ROMERO
Notaria primera (1) del Círculo de Fusagasugá

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29ry1iynspsz*

152



20150128

MEMORIAL RECURSO O DEMANDA DE RECONSIDERACION

No. 082012018000003

Página : 1 de 1
Fecha : 2018/05/15
Código : 07 03

CONCEPTO : RENTA AÑO : 2015 PERIODO : 1

Administración Código Dependencia Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDU 8 DESPACHO

No. DE EXPEDIENTE : R1 2015 2017 000143 Fecha Expediente : 2017/04/27
CP AG AC CS

NIT D.V Razón Social Clase Contribuyente
52698487 8 CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA PERSONA NATURAL

Dirección Departamento Municipio
CR 27 4 51 25 CUNDINAMARCA 290 FUSAGASUGA

TIPO DE ACTO IMPUGNADO: 6 1 RESOLUCION SANCION
No. 82412018000006 Fecha de Expedición: 2018/02/23 Fecha de Notificación: 2018/02/28

Fecha de presentación del memorial: 2018/04/27 Número Radicación Memorial: 2480

Nombre y apellidos de quien suscribe el memorial: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
Documento de identidad: Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1053340477
Ciudad en que actua: AP APODERADO Tarjeta Profesional No.: 300494

CONCEPTO O RENGLON: SA
Valor recurrido o demandado: \$30,405,000
Valor desagregado:

Nombre y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
Documento de Identidad No. 1053340477 Tarjeta Profesional No. 300494

RAMIREZ RAMIREZ TATIANA
Nombre del Funcionario que incluye
C:C N° : 32141454
Cargo : Gestor III



20170814

AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION

No. 082012018000003

DIAN
 NOTIFICACIÓN POR CORREO
 PLAZA DE FISCALÍA

Página : 1 de 1

Fecha : 2018/05/16

Código : 01 06

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO 1

Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT		Código 8	Dependencia DESPACHO		Código 201
No. DE EXPEDIENTE :	R1 CP	2015 AG	2017 AC	000143 CS	Fecha Expediente : 2017/04/27
NIT 52698487	D.V 8	Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
Dirección CR 27 4 51		Departamento 25 CUNDINAMARCA		Municipio 290 FUSAGASUGA	
TIPO DE ACTO IMPUGNADO: 6 1 RESOLUCION SANCION					
No. 82412018000006		Fecha de Expedición: 2018/02/23		Fecha de Notificación: 2018/02/28	
Fecha de Interposición del recurso: 2018/04/27					
Valor recurrido por SA: \$30,405,000			Valor sanción discriminado de SA:		
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso : EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ					
Documento Identidad: Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA			Número: 1053340477		
Condición en que actúa: APODERADO			Tarjeta Profesional No. 300494		

CONSIDERANDO:

Mediante escrito presentado personalmente el día 27 de ABRIL de 2018 radicado bajo el Número 00000002480 el(la) señor(a) EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ quien dice actuar como en nombre y representación de CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487 interpone recurso de reconsideración contra el/la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 2018/02/23.

En los efectos de la admisión del recurso en mención, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722 y 723 del Estatuto Tributario, toda vez que:

- Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:
 - Indebida notificación del acto administrativo y violación de derecho de defensa
- Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, término contado en este caso a partir del día 28 de FEBRERO de 2018 hasta el día 28 de ABRIL de 2018.
- Se acredita la personería. En el presente caso actúa EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ quien acredita su condición de APODERADO mediante Poder.
- Por la naturaleza del acto no se requiere acreditar el pago.

Por lo anterior, el DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT en uso de sus facultades legales, ART.40 DEL DECRETO 2708 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2008 Y ART 720 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reconsideración instaurado por EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ quien actúa en calidad de APODERADO contra RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018, proferida por la División de GESTION DE LIQUIDACION por medio de la cual se al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487, por el periodo gravable 2015.

SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente Auto, por correo de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 28 del Decreto 1372 de 1992, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARIAS MOLINA YENNY CARMELINA

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 41728072

Cargo : Inspector IV

Proyectó: Nombre RAMIREZ RAMIREZ TATIANA

C:C N° :32141454

Cargo : Gestor III

Revisó: Nombre :RAMIREZ RAMIREZ TATIANA

C:C N° :32141454

Cargo : Gestor III



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOL.SANCION INDEP

20160411

No.082012019000001

Página : 1 de 2

Fecha : 2019/05/14

Código : 647

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO :1

Administración	Código	Dependencia	Código
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT	8	DESPACHO	201

No. DE EXPEDIENTE :	R1	2015	2017	000143	Fecha Expediente:	2017/04/27
	CP	AG	AC	CS		

NIT	D.V	Razón Social	Clase Contribuyente
52698487	8	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA	PERSONA NATURAL

Dirección	Departamento	Municipio
CL 9 No 7-18	25 CUNDINAMARCA	290 FUSAGASUGA

TIPO DE ACTO IMPUGNADO: 6 1 RESOLUCION SANCION	Fecha de Expedición: 2018/02/23	Fecha de Notificación: 2018/02/28
No.: 82412018000006		

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO :	27	ABRIL	2018
	DIA	MES	AÑO

Valor recurrido por Sanción: *

Nombres y apellidos de quien suscribe el memorial: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ

Documento de identidad: Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1053340477

Identidad en que actúa: APODERADO Tarjeta Profesional No.: 300494

Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ

Documento de Identidad No. 1053340477 Tarjeta Profesional No. 300494

PRESUPUESTOS PROCESALES

Mediante escrito presentado personalmente el día 27 de ABRIL de 2018 radicado bajo el No. 2480 el(la) Señor(a) EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ cuando como APODERADO interpuso recurso de reconsideracion contra la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018 el cual fue admitido mediante el AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION No. 82012018000003 de 16 de MAYO de 2018.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Ver Anexo Explicativo

HECHOS

Ver Anexo Explicativo

CONSIDERACIONES

Ver Anexo Explicativo

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, HECHOS Y CONSIDERACIONES ESTAN CONTENIDOS EN EL ANEXO QUE CONSTA DE 5 PÁGINAS Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Conforme con los anteriores planteamientos la nueva Resolución quedará así:*

CONCEPTOS	VALORES RESOLUCION		VALOR SANCION				
	DETERMINADO	SANCION PAGADA	NO RECURRIDO	RECURRIDO	ACEPTADO	CONFIRMADO P	DEFINITIVO
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporanea o con error, o no corresponde a lo solicitado o exceder del maximo legal	\$30.405.000	\$0	\$30.405.000	\$0	\$0	\$0	\$30.405.000

En mérito de lo expuesto, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018, proferida por la División de GESTION DE LIQUIDACION al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487 - 8 por concepto de impuesto sobre RENTA correspondiente a periodo fiscal 2015 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

SEGUNDO: Fijar en la suma de \$30,405,000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS /MCTE.) el valor total a pagar, por concepto de impuesto sobre RENTA, hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporanea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo legal a cargo del contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487 - 8 correspondiente al periodo fiscal 2015 - 1 suma que se discrimina así:

Sanción Inicialmente Determinada : \$30,405,000



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOL.SANCION INDEP

Página : 2 de 2
Fecha : 2019/05/14
Código : 647

20160411

No.082012019000001

CONCEPTO : RENTA

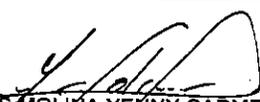
AÑO : 2015

PERIODO :1

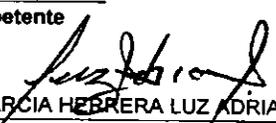
Sanción Fijada con ocasión del Recurso: \$30,405,000
Valor por acreditar: 0
Sumas iguales: \$30,405,000 \$30,405,000

TERCERO: Notificar personalmente, por edicto o en forma electrónica, al interesado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 665 en concordancia con los artículos 569 y 566-1 del Estatuto Tributario y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a las Divisiones de Gestión de Recaudo Y GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS para lo de su competencia.


ARIAS MOLINA YENNY CARMELINA
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C.C N° : 41728072
Cargo : Inspector IV


Proyectó: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C:C N° : 52083779
Cargo Gestor I


Revisó: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C:C N° : 52083779
Cargo : Gestor I



No. Radicado 008S2019003974

Fecha 2019-05-15 12:05:18 PM

Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Depen DESPACHO

Destinatario EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ

Folios 8

Anexos 0

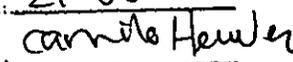


COR-008S2019003974



CONTRA EL PRESENTE ACTO
NO SE INTERPUSO RECURSO
ALGUNO EN LA VIA GUBERNATIVA
POR LO QUE SE ENCUENTRA
EJECUTORIADO

FECHA: 21-05-2019

FIRMA: 

COLOMBIA UN COMPROMISO QUE NO PODEMOS EVADIR



Diligencia de Notificación Personal

FT-FI- 2106

Proceso: Recursos Fisicos										Versión 2						
Fecha	Año 2019	Mes May	Día 20	HORA	10:16 AM	Dirección Seccional:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT		Ciudad	Girardot	Departamento	Cundinamarca				
Se notifica personalmente a:																
Tipo Identificación:		Cédula	Número de identificación:	1.053.340.477		Tarjeta Profesional No.	300494		Expedida por: Consejo Superior de la Judicatura							
Razón Social y/o Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:																
Acto Expedido por:		201 Despacho		DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT		CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA		Tipo de acto a Notificar:	Resolución	Otro	Numero del acto:	647-1	Fecha del Acto	Año	Mes	Día
Acto Expedido por:		201 Despacho		DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT		CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA		Contra el acto procede el recurso de:	No Procede	Ante:						
DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTREGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO																
 Firma del Notificado				 Firma del Notificador												
Tipo Identificación:		Cédula	Número:	1.053.340.477		De:	CHIQUINQUIRA		ELIANA YISETH CALLEJAS PERALTA							
Tarjeta Profesional		300494		Del		Consejo Superior de la Judicatura						Nombre del funcionario notificador				



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 1

**RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION N° 082012019000001 DE
2019/05/14 QUE CONFIRMA LA RES SANCION**

Contribuyente	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
Nit	52.698.487
Dirección Notificación RUT	Carrera 27 No. 4-51 Fusagasugá Cund
Apoderado	EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ SALCEDO-
Dirección Procesal	Calle 9 No. 7-18 Fusagasugá Cund
Acto impugnado	Resolución Sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018.
Radicación y fecha del Recurso	No. 002480 de 27/04/2018
Concepto	Renta 2015/1
Cuantía	\$30.405.000

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT

Es competente para conocer el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y s.s. del Estatuto Tributario, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículos 17 y ss del Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, y la Resolución 4729 del 17 de junio de 2014.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran reconocidos mediante Auto Admisorio por reposición No. 082012018000003 de 16/05/2018, proferido por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, notificado el 19 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto de apertura No. 0823820176000143 de 27 de abril de 2017 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ordeno iniciar investigación tributaria al Contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487 por el programa de caracterización regional.
2. Que la División de Gestión de Fiscalización profirió a la Contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487 Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26 de mayo de 2017, en el que se le solicita información acerca de la declaración de Renta 2015/1; acto administrativo enviado a la dirección reportada en el Rut (Carrera 27 No. 4-51 Fusagasugá Cund.) devuelto por el correo el 07/06/2017 y publicado en la WEB Institucional el 16/06/2017

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot
Calle 16 N° 10-51 barrio Centro PBX 833 10 10
Código postal 252432
www.dian.gov.co





3. Que cumplida la etapa procesal anterior, la División de Fiscalización profirió Pliego de Cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017 devuelta por el correo y notificada el 02 de noviembre de 2017 para que de conformidad con el art. 651 del E.T. el Contribuyente formulara por escrito la respuesta al mismo dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de notificación del pliego
4. La Contribuyente no dio respuesta al pliego de cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017.
5. Que la División de Gestión Liquidación profirió la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018, en la suma de Treinta millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$30.405.000) dentro del término establecido en el artículo por no enviar información oportuna de conformidad con el literal a) del art. 651 del E.T
6. Que mediante escrito radicado bajo el número 002480 de 27 de abril de 2018, el Señor EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, apoderado de la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, presentó Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018.
7. Que mediante Auto admisorio No. 0820120180000003 de 16/05/2018 se admite el recurso de Reconsideración interpuesto contra la citada Resolución Sanción

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el Recurrente su oposición en la imposición de la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018, por considerar que existe una vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa por una sanción arbitraria cuando en los actos notificados por la administración siempre figura como inexistente la dirección, sin embargo si se demuestra la existencia de la dirección, con la notificación de la Resolución sanción, razón por la cual la Recurrente quedo sin la oportunidad de controvertir las actuaciones administrativas como fue el auto de apertura, el requerimiento ordinario y el pliego de cargos donde se solicitaba la información requerida por la DIAN no permitiéndosele realizar las diligencias para garantizar su derecho a la defensa, allegando la información requerida o realizando los descargos al pliego de cargos

Con el fin de determinar la procedibilidad de la solicitud, de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto y la valoración de los documentos, pruebas y argumentos expuestos tanto por la administración como por el recurrente el Despacho hace las siguiente



CONSIDERACIONES

Previo a resolver de fondo el presente Recurso se hace necesario aclarar las formas de notificar los actos administrativos y las normas que regulan el tema en materia tributaria; las cuales se encuentran consagradas en los arts. 563, 565, 566, 568 y ss del E.T. los cuales prescriben:

Art. 563. Dirección para notificaciones. *La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

-Adicionado. *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del Registro único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a partir del 1 de Julio de 2019.*

PAR. *Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP y será el mecanismo preferente de notificación.*

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

-Modificado. *Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del termino*



de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

* -Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Unico Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

-Modificado. PAR 4. A partir del 1 de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado, de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo



electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

-Modificado. PAR 5. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

A su turno el art. 568 del Estatuto Tributario establece:

Art. 568. Notificaciones devueltas por el correo.* -Modificado- Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal. **Negrita y Subrayado fuera de texto**

Al respecto de este artículo, El Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 76001233300020130122801 (21311), recordó que el artículo 568 del Estatuto Tributario resolvió cómo notificar los actos administrativos que, por cualquier razón, han sido devueltos al ser enviados por correo.

Esta disposición estableció que en estos eventos deben ser notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluyendo un mecanismo de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Además, la notificación se entenderá surtida, para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (C. P. Carmen Teresa Ortiz).

También mediante Sentencia 15001233100020100156001 (19713), mar. 27/14, C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia) el Consejo de Estado, Sección Cuarta, recuerda reglas de notificación tributaria y hace referencia al art. 563 del Estatuto Tributario en el sentido que los actos que profiere la administración tributaria deben notificarse a la última dirección informada por el contribuyente, esto es, la que indica la última declaración.



Así lo recordó, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al precisar que si se cambia de dirección, la antigua continúa siendo válida por tres meses, a partir de la fecha en que se informe el cambio.

Los artículos 565, 567 y 568 del ET señalan que si se remiten los actos a una dirección diferente a la registrada o informada, la administración puede corregir el error, enviando los actos a la dirección correcta. En caso de que el correo sea devuelto por cualquier otra razón, el acto puede ser notificado por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, agregó.

Las resoluciones que impongan sanciones deben notificarse de manera electrónica (artículo 566-1 ET), personalmente (artículo 569 ET) o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada autorizado por la autoridad competente (parágrafo 1º del artículo 565 ET).

De acuerdo con la sentencia, las tres formas de notificación de los actos definitivos (personal, por correo o electrónica) son igualmente válidas, ya que ninguna prevalece sobre la otra.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2788 del 2004 advierte que el Registro Único Tributario (RUT) es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Consejo insistió en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 863 del 2003 (que adicionó el artículo 555-2 del ET), solo es pertinente consultar la información que aparece en el RUT, siempre y cuando la dirección haya sido informada.

Según el alto tribunal, la administración no está obligada a consultar la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal del contribuyente, ya que, para efectos tributarios, es solo a través del RUT que se identifica, ubica y clasifica a los obligados y responsables tributarios.

A su vez la DIAN unifica doctrina en materia de notificaciones mediante concepto 15796 (743) de 26 de julio de 2016 a través del cual aclaró varios aspectos relacionados con la notificación de actos administrativos:

Respecto al aviso de citación indicó que se trata de un instrumento para convocar a los interesados con el fin de efectuar la notificación personal, por lo que no se puede entender como la notificación del acto administrativo, ya que esta conlleva, entre otras características, la entrega de copia íntegra del acto a notificar.

Por lo tanto, cuando hay devolución del correo del aviso de citación, los diferentes regímenes (tributario, aduanero y cambiario) no prevén trámite diferente al de continuar con el proceso de notificación personal, es decir, edicto, aviso o correo, según el caso.



En cuanto a la notificación personal se debe realizar dentro de los 10 días siguientes al envío del aviso de citación o de la fecha de acuse de recibo o certificación de entrega de la citación para los actos proferidos en el procedimiento aduanero.

De no comparecer el interesado, la notificación se deberá realizar mediante la notificación subsidiaria, ya sea edicto, correo o aviso. En el evento en que el aviso de citación sea devuelto por el correo por causas diferentes a dirección errada no se debe publicar, sino continuar con el trámite de notificación.

Sobre el procedimiento para notificación cuando se tiene una dirección incompleta, la administración explica que no es de libre escogencia del funcionario en estos casos notificar el acto administrativo mediante la fijación del edicto, *"pues no se debe olvidar que el proceso de notificación es reglado y se debe surtir de manera estricta conforme con el acto que se pretende notificar, so pena de la invalidez de la misma, de tal suerte que en cada caso se deberán atender estrictamente las normas que consagran el procedimiento de notificación de los diferente actos de la entidad"*, agrega puntualmente el oficio.

Por otra parte, con el fin de establecer un régimen unívoco en materia de notificaciones en el sitio web de la Dian, esta entidad realizó una integración normativa con el fin de determinar de manera clara el procedimiento a seguir en este evento, por lo que considera que en los casos en que resulta procedente a la publicación en la página se deberá:

1. Proceder a publicar en la página web de la entidad de manera exclusiva la parte resolutive del acto administrativo.
2. Establecer mecanismos de búsqueda del acto administrativo por número de identificación personal (cédula de ciudadanía o NIT).
3. Los términos de notificación por aviso en sitio se empezarán a contar a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo establecen cada una de las disposiciones que rigen esta materia.

En ese orden de ideas y para el caso en concreto, el Recurrente centra la discusión en la presunta violación al debido proceso y el derecho a la defensa por cuanto considera que no tuvo conocimiento de los actos administrativos que dieron origen a la sanción tributaria, le eran desconocidos; sin embargo es claro para este despacho y de acuerdo con la normatividad anteriormente transcrita, el procedimiento que debe adelantar la autoridad tributaria cuando envía a notificar un acto administrativo y este es devuelto por la oficina de correos. Son tres los actos administrativos que según el Recurrente se les vulnero el debido proceso y el derecho a la defensa:

El primero el auto de apertura No. 082382017000143 de 27/04/2017, remitido a la Carrera 27 No. 4-51(dirección reportada en el RUT) devuelto por causal "dirección errada" y publicado por la WEB el 06/06/2017; el segundo acto es el Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26/05/2017 remitido a al Cra. 27 No. 4-51 , motivo de devolución "desconocido" publicado en la WEB EL 16/06/2017 y el pliego de cargos



No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017; remitido a la misma dirección es decir a la Carrera 27 No. 4-51 devuelto por la causal "dirección errada"; publicado en la Web institucional el 02/11/2017. Finalmente la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018 objeto de este recurso, notificada el 28/02/2018. Nótese que todos los actos fueron enviados a la misma dirección, que es la reportada por la Contribuyente en el Rut; los tres devueltos por la causal "dirección errada" y uno por causal "desconocido el Contribuyente" y aunque resulte insólito para el recurrente, y le despierta suspicacia; esta percepción para la DIAN, de la misma manera también podría resultar extraña, el hecho que una de las causales de devolución del acto sea "no conocen a la Contribuyente" y dos causales el motivo de la devolución es "dirección errada"; al consultar con la oficina de correos nos informan que esta causal procede cuando el notificador no ubica la dirección; Si el Funcionario de la oficina de correos no verifica en la entrada de la vivienda la nomenclatura exacta a la cual se envía la información pues no le está permitido dejar el documento en el lugar; también podría resultar insólito para la DIAN porque justamente los tres actos administrativos iniciales que dieron origen a la sanción tributaria no fue posible notificarlos como lo establece el art. 565 del E.T.; sin embargo justamente el acto que impone la sanción y que es susceptible de recurso, si fue notificado de conformidad con la Ley; no obstante lo anterior la DIAN procedió de conformidad y atendiendo lo reglado en el art. 568 del E.T. ordeno la publicación de los actos devueltos para de esta manera surtir en debida forma la notificación, razón por la cual no está llamada a prosperar la inconformidad del recurrente cuando afirma que le fue vulnerado el debido proceso y en consecuencia el derecho a la defensa; por cuanto la DIAN notifico los actos de conformidad con la norma que de manera subsidiaria ha establecido la Ley cuando opera la devolución de los actos administrativos por parte de la Oficina de correos.

De otra parte y respecto de la sanción impuesta a la Recurrente, contemplada en el art. 651 del E.T., es claro para este despacho que la Contribuyente fue requerida por la División de Fiscalización por no presentar información correspondiente a su declaración año gravable 2015, por considerar esta División que existían en dicha declaración situaciones que debían ser aclaradas o corregidas, por lo que no se trata de una sanción injustamente o ilegalmente impuesta, al contrario, la responsabilidad en la información contenida en las declaraciones privadas de los Contribuyentes son exclusivas de estos, el control aleatorio que realiza la DIAN a través de los programas de fiscalización es precisamente porque encuentra inconsistencias en las declaraciones y tiene la potestad para sancionar tal como lo establece el art. 651 del E.T el cual prescribe:



Art. 651. Sanción por no enviar información. * **-Modificado-** Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

161



PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción. Negrita y subrayado fuera de texto

Respecto de la afirmación sobre la dirección errada o inexistente, es de publico conocimiento que las Entidades públicas contratan con las empresas de correos autorizadas por la Ley para tal fin y son estas quienes certifican a vuelta de correo el tramite dado a la notificación si esta se surte o no es la Empresa de correo la que CERTIFICA la veracidad de la información NO la DIAN, LA Entidad se atiene a lo informado por la oficina de correos.

Finalmente se hace necesario aclararle al apoderado del Recurrente que no puede confundir el auto de verificación o cruce proferido el 22 de mayo de 2017 introducido en la empresa de correos el 23 de mayo de 2017, devuelto y publicado el 06 de junio de 2017 con el Requerimiento ordinario proferido el 26/05/2017, introducido en la oficina de correos el 30/05/2017, devuelto y publicado el 16/06/2017; por cuanto no existe ninguna limitante después de aperturado el expediente para proferir los actos o requerimientos especiales subsiguientes, siempre y cuando la declaración no se encuentre en firme, por lo tanto no es cierta la aseveración del profesional del derecho que exista una "grave inconsistencia" y mucho menos una "posible falsedad", el apoderado confunde la publicación entre uno y otro acto administrativo; e requerimiento ordinario fue emitido efectivamente el 26/05/2017 pero introducido en el correo el 30 de mayo de 2017, fecha de 1er intento fallido de entrega el 07/06/2017 devuelto a la DIAN y publicado el 16/06/2017; lo anterior fue efectivamente verificado por el apoderado en el expediente RI 2015-2017 00143. Frente al tema de la "posible falsedad" debe el apoderado abstenerse de hacer acusaciones temerarias.

Por lo anterior, se confirmará la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot,



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 11

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018 objeto de este recurso, notificada el 28/02/2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación a la contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, por no rendir la información correspondiente a la declaración de Renta 2015/1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, al Señor EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, apoderado de la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, a la dirección procesal aportada en el escrito de recurso, es decir a la Calle 9 No. 7-18 del Municipio de Fusagasugá Cund; con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, a la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, a la dirección reportada en el Rut, es decir a la Carrera 27 No. 4 -51 del Municipio de Fusagasugá Cund; con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso por la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto a la División de Recaudo y Cobranzas, para lo pertinente, de acuerdo con lo expuesto en su parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY ARIAS MOLINA

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot

PROYECTO: LUZ ADRIANA GARCIA H.
Jurídica- Despacho

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

08201235-

Girardot, 15 de mayo de 2019

Apoderado**EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ SALCEDO**
CALLE 9 No. 7 - 18
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA**MENSAJERÍA EXPRESA**

No. Radicado 008S2019003974

Fecha 2019-05-15 12:05:18 PM

Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Depen DESPACHO

Destinatario EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ

Folios 8

Anexos 0



COR-008S2019003974

REF: RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOLUCION INDEPENDIENTE
No. 647-1 DEL 14 DE MAYO DE 2019.

Cordial saludo:

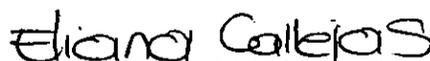
Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, atentamente le solicito comparecer ante la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la CALLE 16 No 10 - 51 PISO 3 de la ciudad de GIRARDOT en el horario de LUNES A VIERNES DE 8 A.M. A 4 P.M. JORNADA CONTINUA, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio solamente deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una sociedad, agrupación, etc., además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a otra persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**ELIANA YISETH CALLEJAS PERALTA**
DIVISION DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó: ECALLEJASP

70
164



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.IBAGUE
Orden de Servicio: 11834857

Fecha Pre Admisión: 15/05/2019 12:51:41



PC008754347CO

1008 850 VALORES ESTIMADOS RECEPTOR	Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - OUAN- GIRARDOT Dirección: CALLE 18 # 10-51 BRR CENTRO, EDIFICIO NIT/C.CIT.0800197258 Referencia: Teléfono: Código Postal: 252432572 Ciudad: GIRARDOT Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 Camado <input type="checkbox"/> C2 No contactado <input type="checkbox"/> N1 Faltado <input type="checkbox"/> N2 Faltado <input type="checkbox"/> FA Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> AC Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> FM	4107 000 PO.IBAGUE SUR 17 MAYO 2019	
	Nombre/ Razón Social: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ SALCEDO Dirección: CALLE 9 No. 7 - 18 Tel: Código Postal: 252211133 Código Operativo: 1008850 Ciudad: FUSAGASUGA Depto: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Inoana Vargas</i> C.C. 1069750091 Hora:	Fecha de entrega: 05/05/2019 Distribuidor: C.C. <i>Javier Gomez</i> Gestión de entrega: 200		
	Peso Pírico(gms): 10 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 10 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.810 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.810	Dize Contener: 847-1 PE Observaciones del cliente: ADE-08-2-201-PE			
	41070001008850PC008754347CO				

Principales Reglas de C. Colombia Decreto 2562 de 1995 y 95 de 1995 Bogotá / correo 72 con sus Lineas Nacionales 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 472 2005 Más Información: Lic. de cargo 000020 del 28 de mayo de 2004/Min. IC. Lic. Noventa y cinco (95) de 3 de octubre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
Linea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOL.SANCION INDEP

20160411

No.082012019000001

Página : 1 de 2
Fecha : 2019/05/14
Código : 647

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO :1

Administración

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT Código 8 Dependencia DESPACHO Código 201

No. DE EXPEDIENTE : R1 2015 2017 000143
CP AG AC CS Fecha Expediente: 2017/04/27

NIT 52698487 D.V 8 Razón Social CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Clase Contribuyente PERSONA NATURAL

Dirección CL 9 No 7-18 Departamento 25 CUNDINAMARCA Municipio 290 FUSAGASUGA

TIPO DE ACTO IMPUGNADO: 6 1 RESOLUCION SANCION No.: 82412018000006 Fecha de Expedición: 2018/02/23 Fecha de Notificación: 2018/02/28

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO : 27 ABRIL 2018
DIA MES AÑO

Valor recurrido por Sanción:

Nombres y apellidos de quien suscribe el memorial: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
Documento de identidad: Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 1053340477
Cualidad en que actúa: APODERADO Tarjeta Profesional No.: 300494

Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder: EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ
Documento de Identidad No. 1053340477 Tarjeta Profesional No. 300494

PRESUPUESTOS PROCESALES

ante escrito presentado personalmente el día 27 de ABRIL de 2018 radicado bajo el No. 2480 el(la) Señor(a) EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ; cuando como APODERADO interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018 el cual fue admitido mediante el AUTO ADMISORIO RECURSO DE RECONSIDERACION No. 82012018000003 de 16 de MAYO de 2018.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Ver Anexo Explicativo

HECHOS

Ver Anexo Explicativo

CONSIDERACIONES

Ver Anexo Explicativo

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, HECHOS Y CONSIDERACIONES ESTAN CONTENIDOS EN EL ANEXO QUE CONSTA DE 5 HOJAS EN LA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Conforme con los anteriores planteamientos la nueva Resolución quedará así:

CONCEPTOS	VALORES RESOLUCION		VALOR SANCION				
	DETERMINADO	SANCION PAGADA	NO RECURRIDO	RECURRIDO	ACEPTADO	CONFIRMADO P	DEFINITIVO
9. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, improporanea o con error, o que no corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo legal	\$30.405.000	\$0	\$30,405,000	\$0	\$0	\$0	\$30,405,000

En mérito de lo expuesto, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018, proferida por la División de GESTION DE LIQUIDACION al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487 - 8 por concepto de impuesto sobre RENTA correspondiente a periodo fiscal 2015 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

SEGUNDO: Fijar en la suma de \$30,405,000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS /MCTE.) el valor total a pagar, por concepto de impuesto sobre RENTA correspondiente a periodo fiscal 2015 - 1. Hasta el 5% del valor de la información no suministrada, extemporanea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del maximo legal a cargo del contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA Nit 52698487 - 8 correspondiente al periodo fiscal 2015 - 1 suma que se discrimina así:

Sanción Inicialmente Determinada : \$30,405,000

166



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOL SANCCION INDEP

20160411

No.082012019000001

Página : 2 de 2
Fecha : 2019/05/14
Código : 647

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO :1

Sanción Fijada con ocasión del Recurso:

Valor por acreditar: \$30,405,000

Sumas iguales: \$30,405,000

TERCERO: Notificar personalmente, por edicto o en forma electronica, al interesado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 565 en concordancia con los artículos 569 y 566-1 del Estatuto Tributario y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a las Divisiones de Gestion de Recaudo Y GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS para lo de su competencia.

ARIAS MOLINA YENNY CARMELINA
Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N°: 41728072
Cargo : Inspector IV

Revisó: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C:C N°: 52083779
Cargo : Gestor I

Acto: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C:C N°: 52083779
Cargo Gestor I



No. Radicado 008S2019003973

Fecha 2019-05-15 11:59:26 AM

Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Depen DESPACHO

Asistente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Folios 8 Anexos 0



COR-008S2019003973



CONTRA EL PRESENTE ACTO
NO SE INTERPONE RECURSO
ALGUNO EN LA VÍA GUBERNATIVA
POR LO QUE SE DECLARA
EJECUTIVO

FECHA:

14/06/2019

FIRMA:

Carmilo Hernandez

COLOMBIA UN COTRI



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 1

**RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION N° 082012019000001 DE
2019/05/14 QUE CONFIRMA LA RES SANCION**

Contribuyente	CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
Nit	52.698.487
Dirección Notificación RUT	Carrera 27 No. 4-51 Fusagasugá Cund
Apoderado	EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ SALCEDO-
Dirección Procesal	Calle 9 No. 7-18 Fusagasugá Cund
Acto impugnado	Resolución Sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018.
Radicación y fecha del Recurso	No. 002480 de 27/04/2018
Concepto	Renta 2015/1
Cuantía	\$30.405.000

LA DIRECTORA SECC IONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT

Es competente para conocer el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en los artículos 720 y s.s. del Estatuto Tributario, Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, artículos 17 y ss del Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, y la Resolución 4729 del 17 de junio de 2014.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran reconocidos mediante Auto Admisorio por reposición No. 082012018000003 de 16/05/2018, proferido por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, notificado el 19 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto de apertura No. 0823820176000143 de 27 de abril de 2017 la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ordeno iniciar investigación tributaria al Contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487 por el programa de caracterización regional.
2. Que la División de Gestión de Fiscalización profirió a la Contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487 Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26 de mayo de 2017, en el que se le solicita información acerca de la declaración de Renta 2015/1; acto administrativo enviado a la dirección reportada en el Rut (Carrera 27 No. 4-51 Fusagasugá Cund.) devuelto por el correo el 07/06/2017 y publicado en la WEB Institucional el 16/06/2017

73
167



3. Que cumplida la etapa procesal anterior, la División de Fiscalización profirió Pliego de Cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017 devuelta por el correo y notificada el 02 de noviembre de 2017 para que de conformidad con el art. 651 del E.T. el Contribuyente formulara por escrito la respuesta al mismo dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de notificación del pliego
4. La Contribuyente no dio respuesta al pliego de cargos No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017.
5. Que la División de Gestión Liquidación profirió la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018, en la suma de Treinta millones cuatrocientos cinco mil pesos (\$30.405.000) dentro del término establecido en el artículo por no enviar información oportuna de conformidad con el literal a) del art. 651 del E.T
6. Que mediante escrito radicado bajo el número 002480 de 27 de abril de 2018, el Señor EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, apoderado de la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, presentó Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018.
7. Que mediante Auto admisorio No. 0820120180000003 de 16/05/2018 se admite el recurso de Reconsideración interpuesto contra la citada Resolución Sanción

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Motiva el Recurrente su oposición en la imposición de la Resolución sanción N° 082412018000006 de 23/02/2018, por considerar que existe una vulneración al debido proceso y al derecho a la defensa por una sanción arbitraria cuando en los actos notificados por la administración siempre figura como inexistente la dirección, sin embargo si se demuestra la existencia de la dirección, con la notificación de la Resolución sanción, razón por la cual la Recurrente quedo sin la oportunidad de controvertir las actuaciones administrativas como fue el auto de apertura, el requerimiento ordinario y el pliego de cargos donde se solicitaba la información requerida por la DIAN no permitiéndosele realizar las diligencias para garantizar su derecho a la defensa, allegando la información requerida o realizando los descargos al pliego de cargos

Con el fin de determinar la procedibilidad de la solicitud, de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto y la valoración de los documentos, pruebas y argumentos expuestos tanto por la administración como por el recurrente el Despacho hace las siguiente



CONSIDERACIONES

Previo a resolver de fondo el presente Recurso se hace necesario aclarar las las formas de notificar los actos administrativos y las normas que regulan el tema en materia tributaria; las cuales se encuentran consagradas en los arts. 563, 565, 566, 568 y ss del E.T. los cuales prescriben:

Art. 563. Dirección para notificaciones. *La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

-Adicionado. *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del Registro único Tributario RUT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a partir del 1 de Julio de 2019.*

PAR. *Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP y será el mecanismo preferente de notificación.*

Art. 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.

-Modificado- *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

-Modificado. *Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del termino*



de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

* -Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

Par 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

Par 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT.

Par 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

-Modificado. PAR 4. A partir del 1 de Julio de 2019, todos los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 5

electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

-Modificado. PAR 5. Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.

A su turno el art. 568 del Estatuto Tributario establece:

Art. 568. Notificaciones devueltas por el correo.* -Modificado- Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal. **Negrita y Subrayado fuera de texto**

Al respecto de este artículo, El Consejo de Estado Sección Cuarta, en Sentencia 76001233300020130122801 (21311), recordó que el artículo 568 del Estatuto Tributario resolvió cómo notificar los actos administrativos que, por cualquier razón, han sido devueltos al ser enviados por correo.

Esta disposición estableció que en estos eventos deben ser notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluyendo un mecanismo de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Además, la notificación se entenderá surtida, para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (C. P. Carmen Teresa Ortiz).

También mediante Sentencia 15001233100020100156001 (19713), mar. 27/14, C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia) el Consejo de Estado, Sección Cuarta, recuerda reglas de notificación tributaria y hace referencia al art. 563 del Estatuto Tributario en el sentido que los actos que profiere la administración tributaria deben notificarse a la última dirección informada por el contribuyente, esto es, la que indica la última declaración.



Así lo recordó, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al precisar que si se cambia de dirección, la antigua continúa siendo válida por tres meses, a partir de la fecha en que se informe el cambio.

Los artículos 565, 567 y 568 del ET señalan que si se remiten los actos a una dirección diferente a la registrada o informada, la administración puede corregir el error, enviando los actos a la dirección correcta. En caso de que el correo sea devuelto por cualquier otra razón, el acto puede ser notificado por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, agregó.

Las resoluciones que impongan sanciones deben notificarse de manera electrónica (artículo 566-1 ET), personalmente (artículo 569 ET) o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada autorizado por la autoridad competente (párrafo 1º del artículo 565 ET).

De acuerdo con la sentencia, las tres formas de notificación de los actos definitivos (personal, por correo o electrónica) son igualmente válidas, ya que ninguna prevalece sobre la otra.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2788 del 2004 advierte que el Registro Único Tributario (RUT) es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Consejo insistió en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 863 del 2003 (que adicionó el artículo 555-2 del ET), solo es pertinente consultar la información que aparece en el RUT, siempre y cuando la dirección haya sido informada.

Según el alto tribunal, la administración no está obligada a consultar la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal del contribuyente, ya que, para efectos tributarios, es solo a través del RUT que se identifica, ubica y clasifica a los obligados y responsables tributarios.

A su vez la DIAN unifica doctrina en materia de notificaciones mediante concepto 15796 (743) de 26 de julio de 2016 a través del cual aclaró varios aspectos relacionados con la notificación de actos administrativos:

Respecto al aviso de citación indicó que se trata de un instrumento para convocar a los interesados con el fin de efectuar la notificación personal, por lo que no se puede entender como la notificación del acto administrativo, ya que esta conlleva, entre otras características, la entrega de copia íntegra del acto a notificar.

Por lo tanto, cuando hay devolución del correo del aviso de citación, los diferentes regímenes (tributario, aduanero y cambiario) no prevén trámite diferente al de continuar con el proceso de notificación personal, es decir, edicto, aviso o correo, según el caso.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 7

En cuanto a la notificación personal se debe realizar dentro de los 10 días siguientes al envío del aviso de citación o de la fecha de acuse de recibo o certificación de entrega de la citación para los actos proferidos en el procedimiento aduanero.

De no comparecer el interesado, la notificación se deberá realizar mediante la notificación subsidiaria, ya sea edicto, correo o aviso. En el evento en que el aviso de citación sea devuelto por el correo por causas diferentes a dirección errada no se debe publicar, sino continuar con el trámite de notificación.

Sobre el procedimiento para notificación cuando se tiene una dirección incompleta, la administración explica que no es de libre escogencia del funcionario en estos casos notificar el acto administrativo mediante la fijación del edicto, *"pues no se debe olvidar que el proceso de notificación es reglado y se debe surtir de manera estricta conforme con el acto que se pretende notificar, so pena de la invalidez de la misma, de tal suerte que en cada caso se deberán atender estrictamente las normas que consagran el procedimiento de notificación de los diferente actos de la entidad"*, agrega puntualmente el oficio.

Por otra parte, con el fin de establecer un régimen unívoco en materia de notificaciones en el sitio web de la Dian, esta entidad realizó una integración normativa con el fin de determinar de manera clara el procedimiento a seguir en este evento, por lo que considera que en los casos en que resulta procedente a la publicación en la página se deberá:

1. Proceder a publicar en la página web de la entidad de manera exclusiva la parte resolutive del acto administrativo.
2. Establecer mecanismos de búsqueda del acto administrativo por número de identificación personal (cédula de ciudadanía o NIT).
3. Los términos de notificación por aviso en sitio se empezarán a contar a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo establecen cada una de las disposiciones que rigen esta materia.

En ese orden de ideas y para el caso en concreto, el Recurrente centra la discusión en la presunta violación al debido proceso y el derecho a la defensa por cuanto considera que no tuvo conocimiento de los actos administrativos que dieron origen a la sanción tributaria, le eran desconocidos; sin embargo es claro para este despacho y de acuerdo con la normatividad anteriormente transcrita, el procedimiento que debe adelantar la autoridad tributaria cuando envía a notificar un acto administrativo y este es devuelto por la oficina de correos. Son tres los actos administrativos que según el Recurrente se les vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa:

El primero el auto de apertura No. 082382017000143 de 27/04/2017, remitido a la Carrera 27 No. 4-51 (dirección reportada en el RUT) devuelto por causal "dirección errada" y publicado por la WEB el 06/06/2017; el segundo acto es el Requerimiento Ordinario No. 082382017000021 de 26/05/2017 remitido a al Cra. 27 No. 4-51, motivo de devolución "desconocido" publicado en la WEB EL 16/06/2017 y el pliego de cargos



No. 082382017000025 de 18 de octubre de 2017; remitido a la misma dirección es decir a la Carrera 27 No. 4-51 devuelto por la causal "dirección errada"; publicado en la Web institucional el 02/11/2017. Finalmente la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018 objeto de este recurso, notificada el 28/02/2018. Nótese que todos los actos fueron enviados a la misma dirección, que es la reportada por la Contribuyente en el Rut; los tres devueltos por la causal "dirección errada" y uno por causal "desconocido el Contribuyente" y aunque resulte insólito para el recurrente, y le despierta suspicacia; esta percepción para la DIAN, de la misma manera también podría resultar extraña, el hecho que una de las causales de devolución del acto sea "no conocen a la Contribuyente" y dos causales el motivo de la devolución es "dirección errada"; al consultar con la oficina de correos nos informan que esta causal procede cuando el notificador no ubica la dirección; Si el Funcionario de la oficina de correos, no verifica en la entrada de la vivienda la nomenclatura exacta a la cual se envía la información pues no le está permitido dejar el documento en el lugar; también podría resultar insólito para la DIAN porque justamente los tres actos administrativos iniciales que dieron origen a la sanción tributaria no fue posible notificarlos como lo establece el art. 565 del E.T. ; sin embargo justamente el acto que impone la sanción y que es susceptible de recurso, si fue notificado de conformidad con la Ley; no obstante lo anterior la DIAN procedió de conformidad y atendiendo lo reglado en el art. 568 del E.T. ordeno la publicación de los actos devueltos para de esta manera surtir en debida forma la notificación, razón por la cual no está llamada a prosperar la inconformidad del recurrente cuando afirma que le fue vulnerado el debido proceso y en consecuencia el derecho a la defensa; por cuanto la DIAN notifico los actos de conformidad con la norma que de manera subsidiaria ha establecido la Ley cuando opera la devolución de los actos administrativos por parte de la Oficina de correos.

De otra parte y respecto de la sanción impuesta a la Recurrente, contemplada en el art. 651 del E.T., es claro para este despacho que la Contribuyente fue requerida por la División de Fiscalización por no presentar información correspondiente a su declaración año gravable 2015, por considerar esta División que existían en dicha declaración situaciones que debían ser aclaradas o corregidas, por lo que no se trata de una sanción injustamente o ilegalmente impuesta, al contrario, la responsabilidad en la información contenida en las declaraciones privadas de los Contribuyentes son exclusivas de estos, el control aleatorio que realiza la DIAN a través de los programas de fiscalización es precisamente porque encuentra inconsistencias en las declaraciones y tiene la potestad para sancionar tal como lo establece el art. 651 del E.T el cual prescribe:



Art. 651. Sanción por no enviar información. * -Modificado- Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.



PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción. Negrita y subrayado fuera de texto

Respecto de la afirmación sobre la dirección errada o inexistente, es de publico conocimiento que las Entidades públicas contratan con las empresas de correos autorizadas por la Ley para tal fin y son estas quienes certifican a vuelta de correo el tramite dado a la notificación si esta se surte o no es la Empresa de correo la que CERTIFICA la veracidad de la información NO la DIAN, LA Entidad se atiene a lo informado por la oficina de correos.

Finalmente se hace necesario aclararle al apoderado del Recurrente que no puede confundir el auto de verificación o cruce proferido el 22 de mayo de 2017 introducido en la empresa de correos el 23 de mayo de 2017, devuelto y publicado el 06 de junio de 2017 con el Requerimiento ordinario proferido el 26/05/2017, introducido en la oficina de correos el 30/05/2017, devuelto y publicado el 16/06/2017; por cuanto no existe ninguna limitante después de aperturado el expediente para proferir los actos o requerimientos especiales subsiguientes, siempre y cuando la declaración no se encuentre en firme, por lo tanto no es cierta la aseveración del profesional del derecho que exista una "grave inconsistencia" y mucho menos una "posible falsedad", el apoderado confunde la publicación entre uno y otro acto administrativo; e requerimiento ordinario fue emitido efectivamente el 26/05/2017 pero introducido en el correo el 30 de mayo de 2017, fecha de 1er intento fallido de entrega el 07/06/2017 devuelto a la DIAN y publicado el 16/06/2017; lo anterior fue efectivamente verificado por el apoderado en el expediente RI 2015-2017 00143. Frente al tema de la "posible falsedad" debe el apoderado abstenerse de hacer acusaciones temerarias.

Por lo anterior, se confirmará la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot,



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

ANEXO EXPLICATIVO DE LA RES POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACION
CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698487-8

Hoja No. 11

RESUELVE:

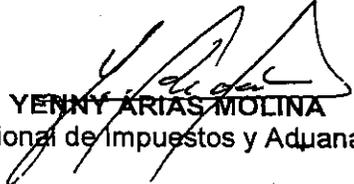
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución sanción No. 082412018000006 de 23/02/2018 objeto de este recurso, notificada el 28/02/2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación a la contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, por no rendir la información correspondiente a la declaración de Renta 2015/1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, al Señor EDGAR RAMIRO FORERO JIMENEZ, apoderado de la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, a la dirección procesal aportada en el escrito de recurso, es decir a la Calle 9 No. 7-18 del Municipio de Fusagasugá Cund; con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso por la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, a la Recurrente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52.698.487, a la dirección reportada en el Rut, es decir a la Carrera 27 No. 4 -51 del Municipio de Fusagasugá Cund; con la advertencia de que contra la misma NO procede ningún recurso por la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto a la División de Recaudo y Cobranzas, para lo pertinente, de acuerdo con lo expuesto en su parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNY ARIAS MOLINA

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot

PROYECTO: LUZ ADRIANA GARCIA H.
Jurídica- Despacho

24
173

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

08201235-

Girardot, 15 de mayo de 2019

Señora

CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA**Contribuyente NIT. 52.698.487****CARRERA 27 No. 4 - 51****FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA****MENSAJERÍA EXPRESA** **DIAN** No. Radicado 008S2019003973
Fecha 2019-05-15 11:59:26 AM
Remitente Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Depen DESPACHO
Destinatario CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA
Folios 8 Anexos 0

COR-008S2019003973

REF: RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO RECONSIDERACION CONFIRMANDO RESOLUCION INDEPENDIENTE No. 647-1 DEL 14 DE MAYO DE 2019.

Cordial saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario, atentamente le solicito comparecer ante la DIVISIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, ubicada en la CALLE 16 No 10 - 51 PISO 3 de la ciudad de GIRARDOT en el horario de LUNES A VIERNES DE 8 A.M. A 4 P.M. JORNADA CONTINUA, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio solamente deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una sociedad, agrupación, etc., además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a otra persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando el número y la fecha del mismo. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y el artículo 569 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**ELIANA YISETH CALLEJAS PERALTA**
DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Proyectó: ECALLEJASP

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT

EDICTO No. 5

Acto Administrativo : 647 No. 1 del 14 DE MAYO
Interesado : CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

Documento de identificación : 52698487
Proferido por : DESPACHO

RESUELVE: *

PRIMERO: Confirmar la RESOLUCION SANCION No. 82412018000006 de fecha 23 de FEBRERO de 2018, proferida por la División de GESTION DE LIQUIDACION al contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NR 52698487 - 8 por concepto de impuesto sobre RENTA correspondiente a periodo fiscal 2015 - 1 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

SEGUNDO: Fijar en la suma de \$30,405,000 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (MCTE.) el valor total a pagar, por concepto de Hecla el 5% del valor de la información no suministrada, extemporánea o con error, o no corresponde a lo solicitado sin exceder del máximo legal a cargo del contribuyente CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA NIT 52698487 - 8 correspondiente al periodo fiscal 2015 - 1 suma que se discrimina así:

Sanción Inicialmente Determinada : \$30,405,000

Sanción Fijada con ocasión del Recurso: \$30,405,000

Valor por acreditar: 0

Sumas iguales: \$30,405,000 \$30,405,000

TERCERO: Notificar personalmente, por edicto o en forma electrónica, al interesado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 565 en concordancia con los artículos 569 y 588-1 del Estatuto Tributario y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a las Divisiones de Gestión de Recaudos y GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS para lo de su competencia.

ARIAS YULIANA YENNY CARMELINA
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C.C. N° 41728072
Cargo : Inspector IV

Proyectó: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C.C. N° 52083779
Cargo: Gestor I

Revisó: Nombre GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA
C.C. N° 52083779
Cargo: Gestor I

Fijado por 10 días hábiles a partir de

30-MAY-19 hora 08:00:00

Desfijado

Fecha 13-Junio-2019 Hora 04:00 p.m

OSMARY TRONCOSO COGOLLO

JEFE DIV. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

NOMBRE

CARGO Jefe División Administrativa y Financ.

Proyectó

ELIANA CALLEJAS PERALTA

176

Dependencia **DESPACHO**

Descripción Acto **RESOLUCION QUE CONFIRMA RECURSO DE RECONSIDERACION SAN.INDEP**

Código Acto **647** Consecutivo Acto **82012019000001** Año Calendario **2019**

Fecha Acto **14-MAY-2019** Ingresado **MANUAL** Año Gravable **2015**

No. Expediente **08** Impuesto **1 RENTA** Periodo **1**

Nit **52698487** Calidad Actua **CONTRIBUYENTE**

Razon Social **CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA**

Dirección **CR 27 4 51**

D~~es~~partamento **25 CUNDINAM.** Municipio **290 FUSAGASUGA**

Ex~~ce~~ntado

Estado del Acto **EJECUTORIADO** Tipo Notificación **EDICTO**

Artículo Notifica **ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO** Régimen **TR**

Remisión No. **106** Fecha PI Remisión **15 MAY 2019**

Planilla Correo No. Fecha PL Correo **15 MAY 2019**

Tipo Correo **MENSAJERIA EXPRESA** No. Prueba de Entrega

Fecha Correo Dev Motivo Dev.

Planilla Devolución No. Fecha Planilla Dev.

Fecha Notificación **13 JUN 2019** Fecha Rec. Prueba de Entrega

C.C. Noti Personal T/P

Fecha Fijación Edicto **30-MAY-2019** Fecha Desfijación **13 JUN 2019** Fecha Ejecutoria **14 JUN 2019**

P~~ro~~cedo en Periodico

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 199 fecha: 18-JUN-2019

Observaciones Area Técnica

CAMILO ANDRES HERNANDEZ TOVAR

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

DESPACHO

Proyectó: HERNANDEZ TOVAR CAMILO ANDRES

Junio - 19. 2019

177

Señores DIAN girardor.

Yo Juliana Maritza Camargo Castaño identificada con
C.C. 52698487 de Bogotá. Solicito a ustedes
Copias del expediente Número - RI 2015 2017000143
que sean Asumidos a mi Consta. y que por ende
no Reposo. en. Seccional girardor.

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente Juliana Maritza Camargo Castaño
C.C. 52698487

J. M. C. Castaño

CEL 320 304 9377

CRN 27#4-51

Correo: arenassonjorge@hotmail.com

DIAN No. Radicado 008E2019003365
Fecha 2019-08-19 11:45:41 AM
Remitente YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS Y ADUANAS
Depen DESPACHO

Folios 1 Anexos 0



008E2019003365

Grandot, 11 Julio 2019.

Siendo las 10:05 a.m se le hace entrega a la señora Yuliana Maritza Camargo Castaño Nit: 52.698.487 Fiel fotocopia tomada de sus archivos originales la Resolución que Resuelve recurso Reconsideración Confirmando Resol. sanción indep. en 10 FOLIOS debidamente ejecutoriados.

Recibi: *J. F. M. G. C.*
cc 52/698 487
cel 320 304 9377



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-08-000-201- 0149

CORREO POST EXPRESS

Girardot, 10 de julio de 2019

Señora
YULIANA MARITZA CAMARGO CASTAÑO
Cra. 27 No. 4 - 51
Fusagasugá - Cundinamarca

Referencia : Solicitud Copias Expediente Radicado DIAN No. 008E2019003365 de
19/06/2019.

En atención a la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez verificado el expediente RI 20152017000143 cuenta con 115 folios con los anversos; por lo tanto deberá consignar en la cuenta corriente No. 03339619-3 del Banco de Bogotá DTN Recaudo Tributario DIAN a favor de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot NIT: 800.197.268 la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$11.500.00) y hacer llegar a esta Seccional la copia al carbón de la consignación con la correspondiente información para expedirle la factura

Cordialmente,

LUZ ADRIANA GARCIA HERRERA
Despacho - Gestión Jurídica
Dirección Seccional Impuestos y Aduanas de Girardot

179



Martes 3 de Marzo de 2020, 15:17:30

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
GARCIA HERRERA LUZ ADRIANA

Alarmas

Tareas

Asuntos

Cerrar



- DIAN-MUISCA
 - Autogestión
 - Bandeja de Salida
 - Comentarios y Quejas
 - Comunicados
 - Consulta Asuntos
 - Consultar Firmas de Documento
 - Consultar documento Diligencia
 - Copa De La Contribución
 - Correo
- DIANNET
 - Factura Electrónica
 - Firma Electrónica
 - Infractores Aduaneros
 - Obligación Financiera
 - Planeación y Evaluación
- Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administraci
 - Consultar Vinculación a Organi
- Reportes
- Salida de mercancías
- [Encuesta Servicios Informático E

Consulta de Formularios por NIT

NIT 52698487

Buscar

Nombre/Razón Social

CAMARGO CASTAÑO YULIANA MARITZA

formulario	Concepto	Estado	Fecha Entrada	Ver PDF	Anexos
14087686379	Inscripción	Formalizado	01-08-2008	verPDF	
14137205443	Actualización	Formalizado	20-10-2010	verPDF	
14216867731	Actualización de oficio	Formalizado	03-01-2013	verPDF	
15299036707542	Actualización de oficio	Formalizado	03-01-2013	verPDF	
14232894181	Actualización	Formalizado	06-03-2013	verPDF	
14336170058	Actualización de oficio	Formalizado	05-05-2015	verPDF	
15299060732939	Actualización de oficio	Formalizado	05-05-2015	verPDF	
14348191555	Actualización	Formalizado	25-08-2015	verPDF	
14499707580	Actualización	Formalizado	08-02-2019	verPDF	
14651296748	Actualización de oficio	Formalizado	23-08-2019	verPDF	
15299237767455	Actualización de oficio	Formalizado	23-08-2019	verPDF	
14659276433	Actualización	Formalizado	13-09-2019	verPDF	

Anterior 1 1 Sigulente